



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a decreto por el que se dispone declarar desierta una plaza de ingeniero/a superior correspondiente a la oferta de empleo público de 2022, de estabilización de empleo temporal	2
Anuncio relativo a decretos por los que se dispone el cese de coordinadora de Gabinete y el nombramiento de jefa de Gabinete, respectivamente	3
Anuncio relativo a la aprobación de la resolución provisional del bono termal para el acceso a tratamientos terapéuticos en los balnearios en la provincia de Zaragoza, año 2025, para la primera convocatoria de solicitudes de municipios de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital	4

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a extracto de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Zaragoza en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2025	21
--	----

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Anuncio relativo a información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la aprobación del proyecto de construcción «Integración urbana de la N-232 en Utebo desde el punto kilómetro 250+000 al 251+960»	27
---	----

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Alagón	29
Ayuntamiento de Ateca	30
Ayuntamiento de Azuara	31
Ayuntamiento de Botorrita	32
Ayuntamiento de Calatayud	34
Ayuntamiento de Cariñena (6)	35
Ayuntamiento de Caspe	48
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	49
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (EUPLA) (2)	50
Ayuntamiento de Perdiguera	52
Ayuntamiento de Quinto	77
Ayuntamiento de Zuera (3)	78



SECCIÓN TERCERA

Núm. 926

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Esta Presidencia, por decreto núm. 206, de 4 de febrero de 2025, ha dispuesto declarar desierta una plaza de ingeniero/a superior de la convocatoria, aprobada por decreto núm. 3882, de 29 de diciembre de 2022, convalidado y rectificado por decreto núm. 520, de 27 de febrero de 2023, para la cobertura, por concurso-oposición en turno libre, de una plaza de técnico/a de Administración General, una plaza de auxiliar administrativo, una plaza de ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de ingeniero/a superior, una plaza de ingeniero/a técnico de Obras Públicas, una plaza de técnico/a medio de Contabilidad, una plaza de técnico/a de gestión de nóminas, una plaza de técnico/a de Relaciones Laborales y una plaza de oficial oficios varios Monasterio de Veruela, vacantes en la plantilla de personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, correspondiente a la oferta de empleo público 2022, de estabilización de empleo temporal, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 55, de 10 de marzo de 2023, al haber sido eliminadas todas las personas aspirantes presentadas al primer ejercicio de la fase de oposición.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza, a 5 de febrero de 2025. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



SECCIÓN TERCERA

Núm. 927

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Esta Presidencia, en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y mediante decreto núm. 190, de 3 de febrero de 2025, dispone la publicación del cese como coordinadora de Gabinete de doña Silvia Romeo Peñaranda con fecha de efectos 2 de febrero de 2025, así como su nombramiento como jefa de Gabinete mediante decreto número 179, de 31 de enero de 2025, con fecha de efectos 3 de febrero de 2025.

El nombramiento y cese del personal eventual es libre y, por lo tanto, sujeto a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cesando cuando así lo decida la Presidencia, o automáticamente, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la misma.

Zaragoza, a 5 de febrero de 2025. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 896

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE CIUDADANÍA

Servicio de Bienestar Social y Desarrollo

EXTRACTO del decreto de la Presidencia 2025-0197, de 4 de enero de 2025, por el que se aprueban la resolución provisional del «Bono termal para el acceso a tratamientos terapéuticos en los balnearios de la provincia de Zaragoza, año 2025, para la primera convocatoria de solicitudes de municipios de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital».

Se concede un plazo de diez días hábiles para alegaciones y subsanaciones de las solicitudes presentadas, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOPZ, teniendo la presente publicación efectos de notificación, de conformidad con la norma décima de las normas reguladoras, y el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas alegaciones/subsanaciones deberán ser presentadas por los mismos medios admitidos para la presentación de las solicitudes por las normas reguladoras.

Se aprueba la realización de la segunda convocatoria prevista en las normas reguladoras, en virtud del artículo 28 del Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, convocando para los solicitantes empadronados en Zaragoza capital un total de 635 y 252 en lista de espera.

De conformidad con las normas de la convocatoria, las solicitudes que superen dicho número no serán dadas de alta ni gestionadas por el centro gestor.

El plazo de presentación de solicitudes será del 17 al 28 de febrero de 2025 (ambos incluidos).

Su resolución estará condicionada, en todo caso, a la resolución previa definitiva de la primera convocatoria y a la disposición de crédito adecuado y suficiente.

Zaragoza, a 4 de febrero de 2025. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

Concesión provisional bono termalismo provincial municipios de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital 2025

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RE-602	13/01/25 0:12	17430107V	TERMÁS PALLARES	1**301**V
2025-E-RE-601	13/01/25 0:12	17835405D	PARACUELLOS DE JILOCA	1**354**D
2025-E-RE-603	13/01/25 0:14	17870958G	TERMAS PALLARÉS	1**709**G
2025-E-RE-604	13/01/25 0:18	17697982B	PARACUELLOS DE JILOCA	1**979**B
2025-E-RE-605	13/01/25 0:23	73077023C	TERMAS PALLARÉS	7**770**C
2025-E-RE-606	13/01/25 0:47	17437275D	PARACUELLOS DE JILOCA	1**372**D
2025-E-RE-607	13/01/25 0:49	17863703V	TERMAS PALLARÉS	1**637**V
2025-E-RE-608	13/01/25 0:54	17188620F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**886**F
2025-E-RE-609	13/01/25 0:57	17848698P	TERMAS PALLARÉS	1**486**P
2025-E-RE-610	13/01/25 1:10	11721978M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**219**M
2025-E-RE-611	13/01/25 6:34	73069923G	TERMÁS PALLARES	7**699**G
2025-E-RE-612	13/01/25 6:57	73069076P	TERMÁS PALLARES	7**690**P
2025-E-RE-613	13/01/25 8:10	17857560S	ALHAMA DE ARAGÓN	1**575**S
2025-E-RE-614	13/01/25 8:25	17137024T	ALHAMA DE ARAGÓN	1**370**T
2025-E-RC-392	13/01/25 8:26	17123215Z	ALHAMA DE ARAGÓN	1**232**Z
2025-E-RC-391	13/01/25 8:26	17122137V	ALHAMA DE ARAGÓN	1**221**V
2025-E-RC-401	13/01/25 8:27	17209737X	ALHAMA DE ARAGÓN	1**097**X
2025-E-RC-400	13/01/25 8:27	17190569R	ALHAMA DE ARAGÓN	1**905**R
2025-E-RC-396	13/01/25 8:27	17988592Q	ALHAMA DE ARAGÓN	1**885**Q
2025-E-RE-615	13/01/25 8:32	17852827C	TERMÁS PALLARES	1**528**C

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RE-616	13/01/25 8:46	17854589B	TERMÁS PALLARES	1**545**B
2025-E-RC-409	13/01/25 9:05	25980906Z	PARACUELLOS DE JILOCA	2**809**Z
2025-E-RC-410	13/01/25 9:06	35003304H	PARACUELLOS DE JILOCA	3**033**H
2025-E-RC-411	13/01/25 9:12	17696857J	TERMÁS PALLARES	1**968**J
2025-E-RC-412	13/01/25 9:15	17202940K	TERMÁS PALLARES	1**029**K
2025-E-RC-415	13/01/25 9:24	17138116B	ALHAMA DE ARAGÓN	1**381**B
2025-E-RC-419	13/01/25 9:30	17157549D	PARACUELLOS DE JILOCA	1**575**D
2025-E-RC-420	13/01/25 9:33	17203731F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**037**F
2025-E-RE-619	13/01/25 9:33	18411855X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**118**X
2025-E-RE-621	13/01/25 9:38	18418996K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**189**K
2025-E-RC-422	13/01/25 9:40	17137505K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**375**K
2025-E-RC-424	13/01/25 9:41	17142374Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**423**Z
2025-E-RC-427	13/01/25 9:46	17837098T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**370**T
2025-E-RC-428	13/01/25 9:47	17820562R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**205**R
2025-E-RE-623	13/01/25 9:55	25425381P	TERMÁS PALLARES	2**253**P
2025-E-RE-624	13/01/25 9:56	17849350Q	TERMÁS PALLARES	1**493**Q
2025-E-RE-626	13/01/25 9:57	17869961L	TERMÁS PALLARES	1**699**L
2025-E-RE-629	13/01/25 10:00	17845699E	LA VIRGEN	1**456**E
2025-E-RE-630	13/01/25 10:01	17135595C	TERMÁS PALLARÉS	1**355**C
2025-E-RC-432	13/01/25 10:05	17413051G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**130**G
2025-E-RE-633	13/01/25 10:07	70152742M	LA VIRGEN	7**527**M
2025-E-RC-433	13/01/25 10:08	02064454C	PARACUELLOS DE JILOCA	0**644**C
2025-E-RC-435	13/01/25 10:10	17409874R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**098**R
2025-E-RE-634	13/01/25 10:11	17706937L	TERMÁS PALLARÉS	1**069**L
2025-E-RE-641	13/01/25 10:27	38540520H	LA VIRGEN	3**405**H
2025-E-RE-644	13/01/25 10:37	38394102H	LA VIRGEN	3**941**H
2025-E-RE-648	13/01/25 10:44	17687149B	ALHAMA DE ARAGÓN	1**871**B
2025-E-RC-443	13/01/25 11:05	17844732K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**447**K
2025-E-RE-655	13/01/25 11:05	17202033B	TERMÁS PALLAR	1**020**B
2025-E-RE-656	13/01/25 11:07	17851046X	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**510**X
2025-E-RC-444	13/01/25 11:09	17699130D	PARACUELLOS DE JILOCA	1**991**D
2025-E-RE-658	13/01/25 11:09	17805430A	LA VIRGEN	1**054**A
2025-E-RE-657	13/01/25 11:09	17849597X	ALHAMA DE ARAGÓN	1**495**X
2025-E-RC-445	13/01/25 11:11	17860886Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**608**Y
2025-E-RC-446	13/01/25 11:12	17837010G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**370**G
2025-E-RC-447	13/01/25 11:13	17700718X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**007**X
2025-E-RE-659	13/01/25 11:14	25138045B	PARACUELLOS DE JILOCA	2**380**B
2025-E-RE-662	13/01/25 11:19	17801585E	ALHAMA DE ARAGÓN	1**015**E
2025-E-RE-663	13/01/25 11:20	05193555V	TERMÁS PALLARÉS	0**935**V
2025-E-RE-664	13/01/25 11:25	17824382A	ALHAMA DE ARAGÓN	1**243**A
2025-E-RE-665	13/01/25 11:27	17855475T	ALHAMA DE ARAGÓN	1**554**T
2025-E-RC-449	13/01/25 11:39	17807041G	ALHAMA DE ARAGÓN	1**070**G
2025-E-RE-667	13/01/25 11:39	73071339V	PARACUELLOS DE JILOCA	7**713**V
2025-E-RE-670	13/01/25 11:42	17856851L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**568**L
2025-E-RC-450	13/01/25 11:43	17100181A	ALHAMA DE ARAGÓN	1**001**A
2025-E-RC-451	13/01/25 11:47	17153503B	TERMAS PALLARÉS	1**535**B
2025-E-RC-455	13/01/25 11:55	17426099B	TERMAS PALLARÉS	1**260**B
2025-E-RC-453	13/01/25 11:55	17160269S	ALHAMA DE ARAGÓN	1**602**S
2025-E-RC-452	13/01/25 11:55	17424709R	TERMAS PALLARES	1**247**R
2025-E-RE-675	13/01/25 11:56	17862887Y	LA VIRGEN	1**628**Y
2025-E-RE-674	13/01/25 11:56	17707275N	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**072**N
2025-E-RC-457	13/01/25 11:57	17689950Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**899**Y
2025-E-RC-463	13/01/25 11:59	17138038W	LA VIRGEN	1**380**W
2025-E-RC-461	13/01/25 11:59	17153636Y	LA VIRGEN	1**536**Y
2025-E-RC-460	13/01/25 11:59	72961597D	PARACUELLOS DE JILOCA	7**615**D
2025-E-RE-676	13/01/25 11:59	17077265H	PARACUELLOS DE JILOCA	1**772**H
2025-E-RE-677	13/01/25 12:06	17106403S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**064**S
2025-E-RC-465	13/01/25 12:07	17200217N	PARCUELLOS DE JILOCA	1**002**N
2025-E-RC-467	13/01/25 12:08	17189478Z	LA VIRGEN	1**894**Z
2025-E-RC-468	13/01/25 12:08	17183334B	TERMAS PALLARÉS	1**833**B
2025-E-RC-470	13/01/25 12:08	17861612L	ALHAMA DE ARAGÓN	1**616**L
2025-E-RC-471	13/01/25 12:08	17184771E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**847**E
2025-E-RC-473	13/01/25 12:09	17689538P	PARACUELLOS DE JILOCA	1**895**P
2025-E-RC-475	13/01/25 12:09	17215567K	LA VIRGEN	1**155**K

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-477	13/01/25 12:17	72962765A	PARACUELLOS DE JILOCA	7**627**A
2025-E-RE-680	13/01/25 12:22	36936316H	PARACUELLOS DE JILOCA	3**363**H
2025-E-RE-677	13/01/25 12:22	17435755F	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**357**F
2025-E-RC-480	13/01/25 13:06	17864975R	TERMAS PALLARÉS	1**649**R
2025-E-RE-691	13/01/25 13:07	17207245W	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**072**W
2025-E-RC-481	13/01/25 13:11	16546476T	TERMAS PALLARÉS	1**464**T
2025-E-RE-692	13/01/25 13:17	73145297F	PARACUELLOS DE JILOCA	7**452**F
2025-E-RE-694	13/01/25 13:19	73065114W	ALHAMA DE ARAGÓN	7**651**W
2025-E-RE-696	13/01/25 13:22	17863239J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**632**J
2025-E-RC-482	13/01/25 13:23	73062725M	TERMAS PALLARÉS	7**627**M
2025-E-RC-483	13/01/25 13:23	17192228E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**922**E
2025-E-RC-484	13/01/25 13:23	17692389F	TERMAS PALLARÉS	1**923**F
2025-E-RC-492	13/01/25 13:24	73152780S	ALHAMA DE ARAGÓN	7**527**S
2025-E-RC-493	13/01/25 13:24	17091970A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**919**A
2025-E-RC-494	13/01/25 13:25	73063834X	TERMAS PALLARÉS	7**638**X
2025-E-RC-495	13/01/25 13:25	17306356Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**063**Y
2025-E-RC-498	13/01/25 13:25	17196916T	ALHAMA DE ARAGÓN	1**969**T
2025-E-RE-697	13/01/25 13:25	18408533T	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**085**T
2025-E-RE-698	13/01/25 13:25	17682351C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**823**C
2025-E-RE-700	13/01/25 13:27	17679397X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**793**X
2025-E-RE-702	13/01/25 13:30	17148688A	ALHAMA DE ARAGÓN	1**486**A
2025-E-RE-707	13/01/25 14:01	17858491A	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**584**A
2025-E-RC-508	13/01/25 14:05	17697079M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**970**M
2025-E-RC-515	13/01/25 14:10	73067078B	PARACUELLOS DE JILOCA	7**670**B
2025-E-RC-516	13/01/25 14:10	17136855S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**368**S
2025-E-RC-517	13/01/25 14:11	73066302V	PARACUELLOS DE JILOCA	7**663**V
2025-E-RE-712	13/01/25 14:20	17155020X	ALHAMA DE ARAGÓN	1**550**X
2025-E-RC-518	13/01/25 14:24	17117148L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**171**L
2025-E-RC-519	13/01/25 14:24	72961804P	PARACUELLOS DE JILOCA	7**618**P
2025-E-RE-717	13/01/25 14:48	18000128Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**001**Y
2025-E-RE-707	13/01/25 14:53	17204650Y	TERMAS PALLARÉS	1**046**Y
2025-E-RE-721	13/01/25 15:05	10042139V	PARACUELLOS DE JILOCA	1**421**V
2025-E-RE-724	13/01/25 15:40	17676548J	LA VIRGEN	1**765**J
2025-E-RE-725	13/01/25 15:44	17451174Q	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**511**Q
2025-E-RE-727	13/01/25 15:54	73065019E	TERMAS PALLARÉS	7**650**E
2025-E-RE-735	13/01/25 16:37	17697143T	TERMAS PALLARÉS	1**971**T
2025-E-RE-736	13/01/25 16:43	17201049Q	ALHAMA DE ARAGÓN	1**010**Q
2025-E-RE-738	13/01/25 16:52	17438360J	ALHAMA DE ARAGÓN	1**383**J
2025-E-RE-739	13/01/25 16:57	17202941E	TERMAS PALLARÉS	1**029**E
2025-E-RE-740	13/01/25 18:14	17213397J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**133**J
2025-E-RE-743	13/01/25 18:43	17176998T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**769**T
2025-E-RE-744	13/01/25 19:01	17700774C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**007**C
2025-E-RE-745	13/01/25 19:04	73065588Q	PARACUELLOS DE JILOCA	7**655**Q
2025-E-RE-747	13/01/25 19:19	17207359R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**073**R
2025-E-RE-748	13/01/25 19:22	17216263G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**162**G
2025-E-RE-749	13/01/25 19:31	17220978G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**209**G
2025-E-RE-750	13/01/25 19:40	17152778E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**527**E
2025-E-RE-752	13/01/25 19:47	17708084Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**080**Q
2025-E-RE-753	13/01/25 19:49	17438667K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**386**K
2025-E-RE-756	13/01/25 19:54	17201411X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**014**X
2025-E-RE-769	13/01/25 21:01	25133375X	ALHAMA DE ARAGÓN	2**333**X
2025-E-RE-770	13/01/25 21:14	25137445D	PARACUELLOS DE JILOCA	2**374**D
2025-E-RE-771	13/01/25 21:15	25425032G	ALHAMA DE ARAGÓN	2**250**G
2025-E-RE-773	13/01/25 21:37	25425283W	PARACUELLOS DE JILOCA	2**252**W
2025-E-RE-774	13/01/25 22:12	17096168S	TERMAS PALLARÉS	1**961**S
2025-E-RE-775	13/01/25 22:18	17837354A	LA VIRGEN S.A.	1**373**A
2025-E-RE-779	13/01/25 22:53	17095761E	TERMAS PALLARÉS	1**957**E
2025-E-RE-780	13/01/25 23:02	17097074R	TERMAS PALLARÉS	1**970**R
2025-E-RE-781	13/01/25 23:11	17095745Y	TERMAS PALLARÉS	1**957**Y
2025-E-RE-782	13/01/25 23:57	25144180M	PARACUELLOS DE JILOCA	2**441**M
2025-E-RE-783	14/01/25 0:14	25139038S	PARACUELLOS DE JILOCA	2**390**S
2025-E-RC-524	14/01/25 8:23	17156221S	ALHAMA DE ARAGÓN	1**562**S
2025-E-RC-531	14/01/25 8:24	17828156M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**281**M
2025-E-RC-537	14/01/25 8:25	17141613N	LA VIRGEN	1**416**N

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-534	14/01/25 8:25	17827892V	PARACUELLOS DE JILOCA	1**278**V
2025-E-RC-540	14/01/25 8:26	17863297W	ALHAMA DE ARAGÓN	1**632**W
2025-E-RE-790	14/01/25 8:42	17421805H	LA VIRGEN	1**218**H
2025-E-RC-544	14/01/25 9:01	17134903H	TERMAS PALLARÉS	1**349**H
2025-E-RC-543	14/01/25 9:01	17186111M	TERMAS PALLARÉS	1**861**M
2025-E-RC-546	14/01/25 9:12	17195417L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**954**L
2025-E-RC-547	14/01/25 9:14	73154426M	PARACUELLOS DE JILOCA	7**544**M
2025-E-RC-548	14/01/25 9:16	17135659S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**356**S
2025-E-RC-549	14/01/25 9:18	17712473N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**124**N
2025-E-RC-550	14/01/25 9:22	17146128L	TERMAS PALLARÉS	1**461**L
2025-E-RC-551	14/01/25 9:27	17697893Z	TERMAS PALLARÉS	1**978**Z
2025-E-RC-552	14/01/25 9:31	17126600H	TERMAS PALLARÉS	1**266**H
2025-E-RC-553	14/01/25 9:32	17861769S	TERMAS PALLARÉS	1**617**S
2025-E-RC-554	14/01/25 9:33	25136705M	PARACUELLOS DE JILOCA	2**367**M
2025-E-RC-559	14/01/25 9:34	17143401Y	LA VIRGEN	1**434**Y
2025-E-RC-558	14/01/25 9:34	73151231F	LA VIRGEN	7**512**F
2025-E-RC-557	14/01/25 9:34	73151639R	ALHAMA DE ARAGÓN	7**516**R
2025-E-RC-555	14/01/25 9:34	17695522N	ALHAMA DE ARAGÓN	1**955**N
2025-E-RC-560	14/01/25 9:39	25138662F	PARACUELLOS DE JILOCA	2**386**F
2025-E-RC-564	14/01/25 9:56	73066766K	ALHAMA DE ARAGÓN	7**667**K
2025-E-RC-563	14/01/25 9:56	17214171M	TERMAS PALLARÉS	1**141**M
2025-E-RC-562	14/01/25 9:56	17709274X	ALHAMA DE ARAGÓN	1**092**X
2025-E-RC-566	14/01/25 10:04	17858305R	TERMAS PALLARÉS	1**583**R
2025-E-RC-567	14/01/25 10:07	17143346C	LA VIRGEN	1**433**C
2025-E-RC-569	14/01/25 10:08	17168974A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**689**A
2025-E-RC-569	14/01/25 10:08	17850096A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**500**A
2025-E-RC-568	14/01/25 10:08	17190771L	LA VIRGEN S.A.	1**907**L
2025-E-RC-570	14/01/25 10:10	73018659F	RENUNCIA A BONO TERMAL	7**186**F
2025-E-RE-800	14/01/25 10:13	25136271P	LA VIRGEN	2**362**P
2025-E-RC-571	14/01/25 10:16	18396274T	TERMAS PALLARÉS	1**962**T
2025-E-RC-572	14/01/25 10:20	17814150Y	TERMAS PALLARÉS	1**141**Y
2025-E-RE-806	14/01/25 10:29	17211391P	LA VIRGEN	1**113**P
2025-E-RE-809	14/01/25 10:34	73067211Y	ALHAMA DE ARAGÓN	7**672**Y
2025-E-RE-810	14/01/25 10:39	73065425Z	LA VIRGEN	7**654**Z
2025-E-RC-578	14/01/25 10:59	73063053B	TERMAS PALLARÉS	7**630**B
2025-E-RE-813	14/01/25 11:00	17858740E	ALHAMA DE ARAGON	1**587**E
2025-E-RC-579	14/01/25 11:01	73152783H	PARACUELLOS DE JILOCA	7**527**H
2025-E-RC-581	14/01/25 11:02	17715480Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**154**Y
2025-E-RE-820	14/01/25 11:22	17862935P	LA VIRGEN	1**629**P
2025-E-RE-821	14/01/25 11:28	17438904M	ALHAMA DE ARAGÓN	1**389**M
2025-E-RC-593	14/01/25 11:38	17140901J	LA VIRGEN	1**409**J
2025-E-RC-591	14/01/25 11:38	17121192S	ALHAMA DE ARAGÓN	1**211**S
2025-E-RC-590	14/01/25 11:38	73180252W	PARACUELLOS DE JILOCA	7**802**W
2025-E-RC-589	14/01/25 11:38	73071478H	ALHAMA DE ARAGÓN	7**714**H
2025-E-RC-588	14/01/25 11:38	17169903N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**699**N
2025-E-RC-595	14/01/25 11:39	17215929S	LA VIRGEN	1**159**S
2025-E-RC-600	14/01/25 11:40	17435245A	ALHAMA DE ARAGÓN	1**352**A
2025-E-RC-599	14/01/25 11:40	17436764G	ALHAMA DE ARAGÓN	1**367**G
2025-E-RC-604	14/01/25 11:42	17148875Y	LA VIRGEN	1**488**Y
2025-E-RC-602	14/01/25 11:42	17427122E	ALHAMA DE ARAGÓN	1**271**E
2025-E-RC-601	14/01/25 11:42	17431207J	ALHAMA DE ARAGÓN	1**312**J
2025-E-RC-605	14/01/25 11:43	17156042C	LA VIRGEN	1**560**C
2025-E-RC-606	14/01/25 11:46	17207144Q	ALHAMA DE ARAGÓN	1**071**Q
2025-E-RE-825	14/01/25 11:47	25427593N	ALHAMA DE ARAGÓN	2**275**N
2025-E-RE-827	14/01/25 11:52	17704927X	LA VIRGEN	1**049**X
2025-E-RC-607	14/01/25 11:53	17717487N	ALHAMA DE ARAGON	1**174**N
2025-E-RE-828	14/01/25 11:58	09157212S	ALHAMA DE ARAGON	0**572**S
2025-E-RE-830	14/01/25 12:14	17196065T	TERMAS PALLARÉS	1**960**T
2025-E-RC-609	14/01/25 12:20	17818083Y	ALHAMA DE ARAGON	1**180**Y
2025-E-RC-613	14/01/25 12:27	17218764K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**187**K
2025-E-RC-614	14/01/25 12:29	25132009R	PARACUELLOS DE JILOCA	2**320**R
2025-E-RC-620	14/01/25 12:36	31577667R	PARACUELLOS DE JILOCA	3**776**R
2025-E-RC-619	14/01/25 12:36	72961619F	LA VIRGEN	7**616**F
2025-E-RC-617	14/01/25 12:36	17682329K	LA VIRGEN	1**823**K

N
P
O
B

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-616	14/01/25 12:36	17866761Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**667**Q
2025-E-RC-626	14/01/25 12:37	73764225M	ALHAMA DE ARAGON	7**642**M
2025-E-RC-623	14/01/25 12:37	73764327S	ALHAMA DE ARAGON	7**643**S
2025-E-RC-622	14/01/25 12:37	17220299S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**202**S
2025-E-RC-621	14/01/25 12:37	25131783M	PARACUELLOS DE JILOCA	2**317**M
2025-E-RC-627	14/01/25 12:37	17435312R	LA VIRGEN	1**353**R
2025-E-RC-629	14/01/25 12:38	17782702E	PARCUELLOS DE JILOCA	1**827**E
2025-E-RC-628	14/01/25 12:38	17204626M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**046**M
2025-E-RC-632	14/01/25 12:39	17085340C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**853**C
2025-E-RC-631	14/01/25 12:39	17680400R	LA VIRGEN	1**804**R
2025-E-RC-630	14/01/25 12:39	17212207L	LA VIRGEN	1**122**L
2025-E-RC-635	14/01/25 12:42	17427813T	TERMAS PALLARÉS	1**278**T
2025-E-RE-838	14/01/25 12:44	17860641Z	ALHAMA DE ARAGÓN	1**606**Z
2025-E-RC-641	14/01/25 12:56	17702379S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**023**S
2025-E-RC-648	14/01/25 12:57	17190946X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**909**X
2025-E-RC-646	14/01/25 12:57	17105848N	SUBSANAR. FALTAN HOJAS ANEXO I	1**058**N
2025-E-RC-645	14/01/25 12:57	17871823H	PARACUELLOS DE JILOCA	1**718**H
2025-E-RC-644	14/01/25 12:57	17865735W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**657**W
2025-E-RC-649	14/01/25 12:58	17141675M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**416**M
2025-E-RC-652	14/01/25 13:06	17154100X	ALHAMA DE ARAGÓN	1**541**X
2025-E-RC-651	14/01/25 13:06	17142351Z	ALHAMA DE ARAGÓN	1**423**Z
2025-E-RC-654	14/01/25 13:31	11071754G	EMPADRONADO EN ZARAGOZA. EXCLUIDO	1**717**G
2025-E-RE-845	14/01/25 13:31	17858021Q	ALHAMA DE ARAGON	1**580**Q
2025-E-RC-659	14/01/25 13:32	20400462Z	ALHAMA DE ARAGÓN	2**004**Z
2025-E-RC-658	14/01/25 13:32	17076481Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**764**Q
2025-E-RC-656	14/01/25 13:32	40871288N	ALHAMA DE ARAGÓN	4**712**N
2025-E-RC-655	14/01/25 13:32	73075985V	LA VIRGEN	7**759**V
2025-E-RC-660	14/01/25 13:38	17848693A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**486**A
2025-E-RC-661	14/01/25 13:39	17135615V	PARACUELLOS DE JILOCA	1**356**V
2025-E-RE-847	14/01/25 13:40	17830950Q	TERMAS PALLARÉS	1**309**Q
2025-E-RE-848	14/01/25 13:43	17207913A	TERMAS PALLARÉS	1**079**A
2025-E-RE-849	14/01/25 13:45	73070794R	PARACUELLOS DE JILOCA	7**707**R
2025-E-RC-663	14/01/25 13:48	72962094E	ALHAMA DE ARAGON	7**620**E
2025-E-RC-669	14/01/25 13:49	17196329B	PARACUELLOS DE JILOCA	1**963**B
2025-E-RC-668	14/01/25 13:49	17436725B	ALHAMA DE ARAGON	1**367**B
2025-E-RC-667	14/01/25 13:49	17439398Q	ALHAMA DE ARAGON	1**393**Q
2025-E-RC-666	14/01/25 13:49	17439386G	ALHAMA DE ARAGON	1**393**G
2025-E-RC-665	14/01/25 13:49	72962944K	ALHAMA DE ARAGON	7**629**K
2025-E-RC-664	14/01/25 13:49	17437246A	ALHAMA DE ARAGÓN	1**372**A
2025-E-RC-672	14/01/25 13:50	37231539J	PARACUELLOS DE JILOCA	3**315**J
2025-E-RC-670	14/01/25 13:50	17131774V	PARACUELLOS DE JILOCA	1**317**V
2025-E-RC-674	14/01/25 13:54	17800111C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**001**C
2025-E-RC-673	14/01/25 13:54	17141899E	ALHAMA DE ARAGÓN	1**418**E
2025-E-RE-851	14/01/25 13:55	17859458G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**594**G
2025-E-RC-675	14/01/25 14:00	17178508S	ALHAMA DE ARAGÓN	1**785**S
2025-E-RE-853	14/01/25 14:01	73073136C	PARACUELLOS DE JILOCA	7**731**C
2025-E-RE-854	14/01/25 14:02	17152967G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**529**G
2025-E-RE-855	14/01/25 14:03	27445559G	PARACUELLOS DE JILOCA	2**455**G
2025-E-RC-677	14/01/25 14:10	73074177A	TERMAS PALLARÉS	7**741**A
2025-E-RC-676	14/01/25 14:10	73074920X	TERMAS PALLARÉS	7**749**X
2025-E-RC-681	14/01/25 14:11	17690729A	ALHAMA DE ARAGON	1**907**A
2025-E-RC-680	14/01/25 14:11	17697302K	ALHAMA DE ARAGON	1**973**K
2025-E-RC-684	14/01/25 14:29	73095337A	PARACUELLOS DE JILOCA	7**953**A
2025-E-RC-683	14/01/25 14:29	17141865B	LA VIRGEN S.A.	1**418**B
2025-E-RC-685	14/01/25 14:31	17432171B	LA VIRGEN	1**321**B
2025-E-RC-687	14/01/25 14:35	17182024N	ALAHAMA DE ARAGÓN	1**820**N
2025-E-RC-691	14/01/25 14:45	17433594P	TERMAS PALLARÉS	1**335**P
2025-E-RC-690	14/01/25 14:45	17428338L	TERMAS PALLARÉS	1**283**L
2025-E-RC-689	14/01/25 14:45	17429578V	TERMAS PALLARÉS	1**295**V
2025-E-RC-688	14/01/25 14:45	17136036R	ALHAMA DE ARAGÓN	1**360**R
2025-E-RC-696	14/01/25 14:57	17711151R	LA VIRGEN	1**111**R
2025-E-RC-698	14/01/25 15:00	17204201V	LA VIRGEN	1**042**V
2025-E-RC-701	14/01/25 15:04	73066951E	TERMAS PALLARÉS	7**669**E
2025-E-RC-700	14/01/25 15:04	01814422K	TERMAS PALLARÉS	0**144**K
2025-E-RE-870	14/01/25 15:15	16784425Z	TERMAS PALLARÉS	1**844**Z

BONO

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RE-873	14/01/25 15:30	17861539S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**615**S
2025-E-RE-874	14/01/25 15:36	17711990N	TERMAS PALLARÉS	1**419**N
2025-E-RE-875	14/01/25 15:38	17150563S	TERMAS PALLARÉS	1**505**S
2025-E-RE-879	14/01/25 16:33	25134751Y	ALHAMA DE ARAGÓN	2**347**Y
2025-E-RE-880	14/01/25 16:37	40904693K	ALHAMA DE ARAGÓN	4**046**K
2025-E-RE-881	14/01/25 16:40	16010268Z	ALHAMA DE ARAGÓN	1**402**Z
2025-E-RE-882	14/01/25 16:47	17699328T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**993**T
2025-E-RE-883	14/01/25 16:51	73096639V	ALHAMA DE ARAGÓN	7**966**V
2025-E-RE-886	14/01/25 17:12	25936368G	PARACUELLOS DE JILOCA	2**363**G
2025-E-RE-888	14/01/25 17:40	17842056J	ALHAMA DE ARAGÓN	1**420**J
2025-E-RE-890	14/01/25 17:48	25138001J	PARACUELLOS DE JILOCA	2**380**J
2025-E-RE-891	14/01/25 18:13	17143571S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**435**S
2025-E-RE-892	14/01/25 18:18	17430034J	RENUNCIA A BONO TERMAL	1**300**J
2025-E-RE-893	14/01/25 18:22	17134067X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**340**X
2025-E-RE-894	14/01/25 18:30	17431255S	RENUNCIA A BONO TERMAL	1**312**S
2025-E-RE-896	14/01/25 18:47	17155118Q	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**551**Q
2025-E-RE-900	14/01/25 19:26	25131293K	PARACUELLOS DE JILOCA	2**312**K
2025-E-RE-902	14/01/25 19:31	72962031M	PARACUELLOS DE JILOCA	7**620**M
2025-E-RE-903	14/01/25 19:50	17154344R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**543**R
2025-E-RE-904	14/01/25 20:21	17866013G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**660**G
2025-E-RE-905	14/01/25 20:23	35088567C	ALHAMA DE ARAGÓN	3**885**C
2025-E-RE-906	14/01/25 20:33	73075375M	PARACUELLOS DE JILOCA	7**753**M
2025-E-RE-909	14/01/25 20:55	17144541L	ALHAMA DE ARAGÓN	1**445**L
2025-E-RE-910	14/01/25 22:05	17205982G	ALHAMA DE ARAGÓN	1**059**G
2025-E-RE-911	14/01/25 22:22	17438152N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**381**N
2025-E-RE-913	15/01/25 0:02	17140609C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**406**C
2025-E-RE-914	15/01/25 0:10	17698795L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**987**L
2025-E-RC-712	15/01/25 8:19	17129025M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**290**M
2025-E-RC-710	15/01/25 8:19	72963587C	ALHAMA DE ARAGON	7**635**C
2025-E-RC-709	15/01/25 8:19	17213810N	ALHAMA DE ARAGON	1**138**N
2025-E-RC-724	15/01/25 10:07	17865089T	ALHAMA DE ARAGON	1**650**T
2025-E-RC-727	15/01/25 10:08	17153090N	ALHAMA DE ARAGON	1**530**N
2025-E-RC-725	15/01/25 10:08	17150185M	ALHAMA DE ARAGON	1**501**M
2025-E-RC-730	15/01/25 10:10	17158209W	ALHAMA DE ARAGON	1**582**W
2025-E-RC-735	15/01/25 10:18	17211730W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**417**W
2025-E-RC-739	15/01/25 10:23	17123072D	LA VIRGEN	1**230**D
2025-E-RC-743	15/01/25 10:27	17131804R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**318**R
2025-E-RC-745	15/01/25 10:28	17693586P	TERMAS PALLARES	1**935**P
2025-E-RC-747	15/01/25 10:44	17151114Z	TERMAS PALLARES	1**511**Z
2025-E-RC-749	15/01/25 11:11	72959798A	TERMAS PALLARES	7**597**A
2025-E-RC-750	15/01/25 11:18	34239952J	TERMAS PALLARES	3**399**J
2025-E-RC-751	15/01/25 11:20	17111463S	TERMAS PALLARES	1**114**S
2025-E-RC-753	15/01/25 11:37	17136979R	LA VIRGEN	1**369**R
2025-E-RC-754	15/01/25 11:40	17148967Y	LA VIRGEN	1**489**Y
2025-E-RC-755	15/01/25 11:49	17434793B	PARACUELLOS DE JILOCA	1**347**B
2025-E-RC-760	15/01/25 11:50	73152563M	ALHAMA DE ARAGON	7**525**M
2025-E-RC-758	15/01/25 11:50	17205748T	ALHAMA DE ARAGON	1**057**T
2025-E-RC-757	15/01/25 11:50	17430113T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**301**T
2025-E-RE-947	15/01/25 12:18	17197925C	ALHAMA DE ARAGON	1**979**C
2025-E-RE-948	15/01/25 12:23	73074333K	TERMAS PALLARÉS	7**743**K
2025-E-RE-950	15/01/25 12:28	73153611H	ALHAMA DE ARAGON	7**536**H
2025-E-RC-767	15/01/25 12:34	17714703B	ALHAMA DE ARAGON	1**470**B
2025-E-RC-768	15/01/25 12:36	17719202W	ALHAMA DE ARAGON	1**492**W
2025-E-RC-772	15/01/25 12:38	17134105W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**341**W
2025-E-RC-776	15/01/25 12:38	17197231Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**972**Q
2025-E-RC-775	15/01/25 12:38	17137933N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**379**N
2025-E-RC-774	15/01/25 12:38	17182487S	SUBSANAR PUNTO 4 ANEXO I	1**824**S
2025-E-RC-777	15/01/25 12:38	17136507N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**365**N
2025-E-RC-778	15/01/25 12:39	17693145G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**931**G
2025-E-RE-952	15/01/25 12:41	18397974K	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**979**K
2025-E-RC-780	15/01/25 12:44	17819355J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**193**J
2025-E-RC-779	15/01/25 12:44	17125459G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**254**G
2025-E-RC-781	15/01/25 12:47	17104371F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**043**F

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-782	15/01/25 12:49	73147081C	PARACUELLOS DE JILOCA	7**470**C
2025-E-RE-955	15/01/25 12:51	15337592L	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**375**L
2025-E-RC-783	15/01/25 12:54	17715901J	TERMAS PALLARES	1**159**J
2025-E-RC-784	15/01/25 12:56	17205013R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**050**R
2025-E-RC-785	15/01/25 12:56	17151877H	TERMAS PALLARES	1**518**H
2025-E-RC-790	15/01/25 13:06	17153423T	LA VIRGEN	1**534**T
2025-E-RE-960	15/01/25 13:07	17717238Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**172**Q
2025-E-RC-794	15/01/25 13:13	17693026T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**930**T
2025-E-RC-792	15/01/25 13:13	17138339G	TERMAS PALLARÉS	1**383**G
2025-E-RC-796	15/01/25 13:13	17687815X	TERMAS PALLARES	1**878**X
2025-E-RC-795	15/01/25 13:13	17434541N	ALHAMA DE ARAGÓN	1**345**N
2025-E-RE-962	15/01/25 13:14	73074173E	TERMAS PALLARÉS	7**741**E
2025-E-RC-799	15/01/25 13:14	17204905P	PARACUELLOS DE JILOCA	1**049**P
2025-E-RE-967	15/01/25 13:17	17847814K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**478**K
2025-E-RE-970	15/01/25 13:18	46104049C	ALHAMA DE ARAGON	4**040**C
2025-E-RE-969	15/01/25 13:18	25132634M	ALHAMA DE ARAGON	2**326**M
2025-E-RE-978	15/01/25 13:26	73096302W	PARACUELLOS DE JILOCA	7**963**W
2025-E-RE-981	15/01/25 13:38	72962991E	PARACUELLOS DE JILOCA	7**629**E
2025-E-RC-801	15/01/25 13:42	17430441Y	LA VIRGEN	1**304**Y
2025-E-RC-800	15/01/25 13:42	17428941R	LA VIRGEN	1**289**R
2025-E-RC-806	15/01/25 13:43	17690983G	ALHAMA DE ARAGON	1**909**G
2025-E-RE-983	15/01/25 13:44	73149495L	ALHAMA DE ARAGON	7**494**L
2025-E-RE-985	15/01/25 13:45	73096404N	PARACUELLOS DE JILOCA	7**964**N
2025-E-RE-984	15/01/25 13:45	17700345M	ALHAMA DE ARAGON	1**003**M
2025-E-RE-987	15/01/25 13:46	17136724E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**367**E
2025-E-RE-986	15/01/25 13:46	17143654Y	ALHAMA DE ARAGON	1**436**Y
2025-E-RC-807	15/01/25 13:47	17852260M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**522**M
2025-E-RC-808	15/01/25 13:47	72962685S	ALHAMA DE ARAGON	7**626**S
2025-E-RC-809	15/01/25 13:53	17427734J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**277**J
2025-E-RE-990	15/01/25 13:54	17864911Y	ALHAMA DE ARAGON	1**649**Y
2025-E-RE-993	15/01/25 13:59	17148045G	ALHAMA DE ARAGON	1**480**G
2025-E-RC-812	15/01/25 14:06	17206103X	ALHAMA DE ARAGON	1**061**X
2025-E-RC-815	15/01/25 14:29	17699411Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**994**Z
2025-E-RC-817	15/01/25 14:29	73065144D	PARACUELLOS DE JILOCA	7**651**D
2025-E-RC-816	15/01/25 14:29	73064712Z	PARACUELLOS DE JILOCA	7**647**Z
2025-E-RC-821	15/01/25 14:34	17207216L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**072**L
2025-E-RC-824	15/01/25 14:47	17871648G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**716**G
2025-E-RE-1003	15/01/25 16:42	17156885N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**568**N
2025-E-RE-1009	15/01/25 17:15	17871278W	ALHAMA DE ARAGON	1**712**W
2025-E-RE-1010	15/01/25 17:22	17212324K	ALHAMA DE ARAGON	1**123**K
2025-E-RE-1011	15/01/25 17:30	17203982M	TERMAS PALLARES	1**039**M
2025-E-RE-1012	15/01/25 17:32	17435274D	TERMAS PALLARES	1**352**D
2025-E-RE-1014	15/01/25 17:37	25138028V	TERMAS PALLARES	2**380**V
2025-E-RE-1016	15/01/25 18:02	17193363N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**933**N
2025-E-RE-1023	15/01/25 18:34	17694212J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**942**J
2025-E-RE-1027	15/01/25 18:57	17143854E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**438**E
2025-E-RE-1029	15/01/25 19:06	17205751A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**057**A
2025-E-RE-1030	15/01/25 19:17	17704965W	TERMAS PALLARES	1**049**W
2025-E-RE-1031	15/01/25 19:32	17706968G	TERMAS PALLARES	1**069**G
2025-E-RE-1032	15/01/25 19:39	17855388M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**553**M
2025-E-RE-1035	15/01/25 19:53	73060696T	PARACUELLOS DE JILOCA	7**606**T
2025-E-RE-1036	15/01/25 19:55	73073636Z	TERMAS PALLARES	7**736**Z
2025-E-RE-1037	15/01/25 20:00	17703549N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**035**N
2025-E-RE-1039	15/01/25 21:06	17857433A	TERMAS PALLARES	1**574**A
2025-E-RE-1040	15/01/25 21:44	17185645E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**856**E
2025-E-RE-1041	15/01/25 21:51	17184499A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**844**A
2025-E-RE-1046	15/01/25 22:30	17135663L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**356**L
2025-E-RE-1047	15/01/25 23:04	17122682X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**226**X
2025-E-RE-1048	15/01/25 23:14	18010958A	TERMAS PALLARES	1**109**A
2025-E-RE-1049	15/01/25 23:26	17217499K	TERMAS PALLARES	1**174**K
2025-E-RC-828	16/01/25 8:13	17427052K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**270**K
2025-E-RC-826	16/01/25 8:13	17414882H	PARACUELLOS DE JILOCA	1**148**H
2025-E-RC-829	16/01/25 8:14	16477119B	TERMAS PALLARES	1**771**B
2025-E-RC-830	16/01/25 8:14	17423711S	TERMAS PALLARES	1**237**S

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-832	16/01/25 8:15	73153998Z	PARACUELLOS DE JILOCA	7**539**Z
2025-E-RE-1051	16/01/25 8:38	17189359X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**893**X
2025-E-RE-1055	16/01/25 8:51	17195627E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**956**E
2025-E-RE-1056	16/01/25 9:05	17195991H	ALHAMA DE ARAGON	1**959**H
2025-E-RC-842	16/01/25 9:13	17202931N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**029**N
2025-E-RC-843	16/01/25 9:14	72960359N	PARACUELLOS DE JILOCA	7**603**N
2025-E-RE-1057	16/01/25 9:19	73063446J	ALHAMA DE ARAGON	7**634**J
2025-E-RE-1058	16/01/25 9:40	73067474Q	ALHAMA DE ARAGON	7**674**Q
2025-E-RE-1059	16/01/25 9:45	73067824K	ALHAMA DE ARAGON	7**678**K
2025-E-RE-1060	16/01/25 9:55	73074979T	TERMAS PALLARES	7**749**T
2025-E-RE-1063	16/01/25 10:09	17864041X	TERMAS PALLARES	1**640**X
2025-E-RC-850	16/01/25 10:12	17704502E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**045**E
2025-E-RC-851	16/01/25 10:13	73072959G	PARACUELLOS DE JILOCA	7**729**G
2025-E-RE-1064	16/01/25 10:13	73065304P	TERMAS PALLARES	7**653**P
2025-E-RC-852	16/01/25 10:37	17708704S	ALHAMA DE ARAGON	1**087**S
2025-E-RC-855	16/01/25 11:39	17128540A	LA VIRGEN	1**285**A
2025-E-RC-853	16/01/25 10:39	17694701L	ALHAMA DE ARAGON	1**947**L
2025-E-RC-856	16/01/25 11:40	17173048Y	LA VIRGEN	1**730**Y
2025-E-RC-857	16/01/25 11:43	17843976R	LA VIRGEN	1**439**R
2025-E-RC-858	16/01/25 11:44	17175836B	LA VIRGEN	1**758**B
2025-E-RE-1091	16/01/25 11:47	17429822P	ALHAMA DE ARAGON	1**298**P
2025-E-RE-1092	16/01/25 11:47	17206198J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**061**J
2025-E-RE-1094	16/01/25 11:53	16247777W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**477**W
2025-E-RC-862	16/01/25 12:02	17193765T	TERMAS PALLARES	1**937**T
2025-E-RC-863	16/01/25 12:03	72960407Z	TERMAS PALLARES	7**604**Z
2025-E-RC-864	16/01/25 12:12	17147565F	ALHAMA DE ARAGON	1**475**F
2025-E-RE-1102	16/01/25 12:13	17429410X	ALHAMA DE ARAGON	1**294**X
2025-E-RC-865	16/01/25 12:14	17198536X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**985**X
2025-E-RE-1104	16/01/25 12:17	16006532G	TERMAS PALLARES	1**065**G
2025-E-RC-866	16/01/25 12:18	17859322Y	ALHAMA DE ARAGON	1**593**Y
2025-E-RC-868	16/01/25 12:25	73096753Q	LA VIRGEN	7**967**Q
2025-E-RC-867	16/01/25 12:25	17426328X	LA VIRGEN	1**263**X
2025-E-RE-1106	16/01/25 12:26	17429004H	ALHAMA DE ARAGON	1**290**H
2025-E-RE-1108	16/01/25 12:35	73075983S	TERMAS PALLARES	7**759**S
2025-E-RE-1110	16/01/25 12:41	17433765H	ALHAMA DE ARAGON	1**337**H
2025-E-RE-1111	16/01/25 12:56	17436316Q	ALHAMA DE ARAGON	1**363**Q
2025-E-RE-1124	16/01/25 14:03	25142888R	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	2**428**R
2025-E-RE-1129	16/01/25 14:30	17138482D	LA VIRGEN	1**384**D
2025-E-RE-1130	16/01/25 14:38	73064897S	TERMAS PALLARES	7**648**S
2025-E-RE-1143	16/01/25 17:37	17187086Z	TERMAS PALLARES	1**870**Z
2025-E-RE-1145	16/01/25 19:39	17425250J	TERMAS PALLARES	1**252**J
2025-E-RE-1147	16/01/25 20:03	17219020R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**190**R
2025-E-RE-1148	16/01/25 20:14	17434835F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**348**F
2025-E-RE-1149	16/01/25 20:48	17698550G	LA VIRGEN	1**985**G
2025-E-RE-1151	16/01/25 21:22	25135675X	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	2**356**X
2025-E-RE-1152	16/01/25 21:37	73066839W	ALHAMA DE ARAGON	7**668**W
2025-E-RE-1153	16/01/25 21:39	17713780P	PARACUELLOS DE JILOCA	1**137**P
2025-E-RE-1154	16/01/25 22:14	17204743F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**047**F
2025-E-RC-889	17/01/25 8:11	25137974D	PARACUELLOS DE JILOCA	2**379**D
2025-E-RC-898	17/01/25 8:13	17130188H	LA VIRGEN	1**301**H
2025-E-RC-897	17/01/25 8:13	06193700F	PARACUELLOS DE JILOCA	0**937**F
2025-E-RC-896	17/01/25 8:13	72960144G	PARACUELLOS DE JILOCA	7**601**G
2025-E-RC-901	17/01/25 8:14	17187356P	ALHAMA DE ARAGON	1**873**P
2025-E-RC-902	17/01/25 8:14	17128441L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**284**L
2025-E-RC-903	17/01/25 8:14	17140683W	ALHAMA DE ARAGON	1**406**W
2025-E-RC-910	17/01/25 8:15	17129315L	ALHAMA DE ARAGON	1**293**L
2025-E-RC-909	17/01/25 8:15	17138016A	ALHAMA DE ARAGON	1**380**A
2025-E-RC-907	17/01/25 8:15	17192876P	ALHAMA DE ARAGON	1**928**P
2025-E-RC-906	17/01/25 8:15	17691420G	LA VIRGEN	1**914**G
2025-E-RC-904	17/01/25 8:15	17138287K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**382**K
2025-E-RC-915	17/01/25 8:16	17688542R	ALHAMA DE ARAGON	1**885**R
2025-E-RC-914	17/01/25 8:16	17845760Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**457**Z
2025-E-RC-912	17/01/25 8:16	17692822A	ALHAMA DE ARAGON	1**928**A
2025-E-RC-911	17/01/25 8:16	72961704T	ALHAMA DE ARAGON	7**617**T

BOFN

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-924	17/01/25 8:17	17433285K	LA VIRGEN	1**332**K
2025-E-RC-922	17/01/25 8:17	17436477Q	LA VIRGEN	1**364**Q
2025-E-RC-921	17/01/25 8:17	34904509P	PARACUELLOS DE JILOCA	3**045**P
2025-E-RC-920	17/01/25 8:17	73183245M	PARACUELLOS DE JILOCA	7**832**M
2025-E-RC-917	17/01/25 8:17	17207732Y	LA VIRGEN	1**077**
2025-E-RC-936	17/01/25 8:18	25426763X	PARACUELLOS DE JILOCA	2**267**X
2025-E-RC-935	17/01/25 8:18	25427631G	PARACUELLOS DE JILOCA	2**276**G
2025-E-RC-934	17/01/25 8:18	73060978Y	TERMAS PALLARES	7**609**Y
2025-E-RC-932	17/01/25 8:18	17816366Z	TERMAS PALLARES	1**163**Z
2025-E-RC-930	17/01/25 8:18	73185258V	PARACUELLOS DE JILOCA	7**852**V
2025-E-RC-927	17/01/25 8:18	17125429C	LA VIRGEN	1**254**C
2025-E-RC-949	17/01/25 8:19	17829536M	TERMAS PALLARES	1**295**M
2025-E-RC-946	17/01/25 8:19	17839534K	LA VIRGEN	1**395**K
2025-E-RC-944	17/01/25 8:19	17212234T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**122**T
2025-E-RC-941	17/01/25 8:19	17153550N	PARACUELLOS DE JILOCA	1**535**N
2025-E-RC-940	17/01/25 8:19	17860755J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**607**J
2025-E-RC-939	17/01/25 8:19	25427630A	PARACUELLOS DE JILOCA	2**276**A
2025-E-RC-938	17/01/25 8:19	17105968V	LA VIRGEN	1**059**V
2025-E-RC-957	17/01/25 8:20	17433783J	LA VIRGEN	1**337**J
2025-E-RC-955	17/01/25 8:20	17440253C	LA VIRGEN	1**402**C
2025-E-RC-953	17/01/25 8:20	17843888M	TERMAS PALLARÉS	1**438**M
2025-E-RC-952	17/01/25 8:20	17154517J	TERMAS PALLARÉS	1**545**J
2025-E-RC-951	17/01/25 8:20	17186523A	ALHAMA DE ARAGON	1**865**A
2025-E-RC-962	17/01/25 8:21	29085127V	ALHAMA DE ARAGON	2**851**V
2025-E-RC-961	17/01/25 8:21	17826551X	LA VIRGEN	1**265**X
2025-E-RC-960	17/01/25 8:21	17812364Z	LA VIRGEN	1**123**Z
2025-E-RC-959	17/01/25 8:21	72959553B	SUBSANAR. FALTA PUNTO 8 ANEXO I	7**595**B
2025-E-RC-968	17/01/25 8:22	17195612F	ALHAMA DE ARAGON	1**956**F
2025-E-RC-966	17/01/25 8:22	17815911L	TERMAS PALLARÉS	1**159**L
2025-E-RC-965	17/01/25 8:22	17201562T	ALHAMA DE ARAGON	1**015**T
2025-E-RC-963	17/01/25 8:22	09375676W	PARACUELLOS DE JILOCA	0**756**W
2025-E-RC-976	17/01/25 8:23	17137710L	LA VIRGEN	1**377**L
2025-E-RC-975	17/01/25 8:23	73065552A	TERMAS PALLARES	7**655**A
2025-E-RC-972	17/01/25 8:23	17141316Z	TERMAS PALLARES	1**413**Z
2025-E-RC-971	17/01/25 8:23	17682246F	ALHAMA DE ARAGON	1**822**F
2025-E-RC-981	17/01/25 8:24	17694705T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**947**T
2025-E-RC-980	17/01/25 8:24	17131336Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**313**Q
2025-E-RC-979	17/01/25 8:24	17430868L	LA VIRGEN	1**308**L
2025-E-RC-978	17/01/25 8:24	17161471K	ALHAMA DE ARAGON	1**614**K
2025-E-RC-977	17/01/25 8:24	73064158N	PARACUELLOS DE JILOCA	7**641**N
2025-E-RC-982	17/01/25 8:24	17437188Z	ALHAMA DE ARAGON	1**371**Z
2025-E-RC-988	17/01/25 8:25	73152465E	PARACUELLOS DE JILOCA	7**524**E
2025-E-RC-987	17/01/25 8:25	17715941F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**159**F
2025-E-RC-986	17/01/25 8:25	17847512H	PARACUELLOS DE JILOCA	1**475**H
2025-E-RC-985	17/01/25 8:25	25909374N	ALHAMA DE ARAGON	2**093**N
2025-E-RC-984	17/01/25 8:25	25861780M	ALHAMA DE ARAGON	2**617**M
2025-E-RC-995	17/01/25 8:26	17133001W	ALHAMA DE ARAGON	1**330**W
2025-E-RC-993	17/01/25 8:26	17429824X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**298**X
2025-E-RC-990	17/01/25 8:26	17437618F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**376**F
2025-E-RC-997	17/01/25 8:27	17426358V	LA VIRGEN	1**263**V
2025-E-RC-1007	17/01/25 8:28	17134000N	LA VIRGEN	1**340**N
2025-E-RC-1012	17/01/25 8:29	17160787G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**607**G
2025-E-RC-1019	17/01/25 9:23	17414174T	LA VIRGEN	1**141**T
2025-E-RC-1020	17/01/25 9:25	17413948G	LA VIRGEN	1**139**G
2025-E-RE-1169	17/01/25 10:04	17863082V	PARACUELLOS DE JILOCA	1**630**V
2025-E-RE-1178	17/01/25 10:46	13074882A	TERMAS PALLARES	1**748**A
2025-E-RE-1179	17/01/25 10:54	17108616C	TERMAS PALLARES	1**086**C
2025-E-RC-1024	17/01/25 10:55	17128670H	PARACUELLOS DE JILOCA	1**286**H
2025-E-RC-1025	17/01/25 10:56	72963042G	PARACUELLOS DE JILOCA	7**630**G
2025-E-RE-1180	17/01/25 10:59	35014016N	TERMAS PALLARES	3**140**N
2025-E-RE-1181	17/01/25 11:04	17152248K	TERMAS PALLARES	1**522**K
2025-E-RC-1029	17/01/25 12:23	17830179G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**301**G
2025-E-RC-1030	17/01/25 12:27	17130470R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**304**R
2025-E-RC-1031	17/01/25 12:28	17661723T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**617**T
2025-E-RC-1032	17/01/25 12:29	17694139D	PARACUELLOS DE JILOCA	1**941**D

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-1033	17/01/25 12:30	17702762F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**027**F
2025-E-RC-1034	17/01/25 12:32	17661726A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**617**A
2025-E-RC-1035	17/01/25 12:34	17855913R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**559**R
2025-E-RC-1036	17/01/25 12:37	17867893K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**678**K
2025-E-RC-1037	17/01/25 12:40	17860008W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**600**W
2025-E-RC-1038	17/01/25 12:49	18156558J	TERMAS PALLARES	1**565**J
2025-E-RE-1201	17/01/25 12:50	17704712W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**047**W
2025-E-RC-1039	17/01/25 12:51	17845771W	TERMAS PALLARES	1**457**W
2025-E-RC-1041	17/01/25 12:59	17106577M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**065**M
2025-E-RC-1042	17/01/25 13:01	17986855G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**868**G
2025-E-RE-1207	17/01/25 13:08	17858737L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**587**L
2025-E-RE-1211	17/01/25 13:39	17218937X	ALHAMA DE ARAGON	1**189**X
2025-E-RE-1229	17/01/25 17:08	73149588C	PARACUELLOS DE JILOCA	7**495**C
2025-E-RE-1230	17/01/25 17:17	17677660K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**776**K
2025-E-RE-1231	17/01/25 17:56	80110889A	PARACUELLOS DE JILOCA	8**108**A
2025-E-RE-1232	17/01/25 19:02	35008964C	PARACUELLOS DE JILOCA	3**089**C
2025-E-RE-1233	17/01/25 19:06	17160469P	PARACUELLOS DE JILOCA	1**604**P
2025-E-RE-1236	18/01/25 12:03	23216130E	PARACUELLOS DE JILOCA	2**161**E
2025-E-RE-1237	18/01/25 13:31	73073208T	LA VIRGEN	7**732**T
2025-E-RE-1239	18/01/25 18:14	17162040S	TERMAS PALLARES	1**620**S
2025-E-RE-1240	19/01/25 1:18	25150330Z	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	2**503**Z
2025-E-RE-1241	19/01/25 11:56	17436738R	TERMAS PALLARES	1**367**R
2025-E-RE-1242	19/01/25 12:04	16006804T	TERMAS PALLARES	1**068**T
2025-E-RE-1243	19/01/25 13:07	73067561B	PARACUELLOS DE JILOCA	7**675**B
2025-E-RE-1244	19/01/25 13:15	73067165Y	PARACUELLOS DE JILOCA	7**671**Y
2025-E-RE-1245	19/01/25 17:46	17433359A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**333**A
2025-E-RE-1249	19/01/25 18:13	15938746E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**387**E
2025-E-RE-1250	19/01/25 18:20	00409219A	PARACUELLOS DE JILOCA	0**092**A
2025-E-RE-1251	19/01/25 19:28	17185440R	ALHAMA DE ARAGON	1**854**R
2025-E-RE-1253	19/01/25 19:44	17195737V	ALHAMA DE ARAGON	1**957**V
2025-E-RE-1254	19/01/25 20:04	17706694Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**066**Y
2025-E-RE-1255	19/01/25 20:15	17142115P	PARACUELLOS DE JILOCA	1**421**P
2025-E-RC-1061	20/01/25 8:11	17219280P	PARACUELLOS DE JILOCA	1**192**P
2025-E-RC-1067	20/01/25 8:12	17860139H	TERMAS PALLARES	1**601**H
2025-E-RC-1066	20/01/25 8:12	73063971D	PARACUELLOS DE JILOCA	7**639**D
2025-E-RC-1065	20/01/25 8:12	73059911C	PARACUELLOS DE JILOCA	7**599**C
2025-E-RC-1063	20/01/25 8:12	73063986R	PARACUELLOS DE JILOCA	7**639**R
2025-E-RC-1068	20/01/25 8:13	17196677Z	TERMAS PALLARES	1**966**Z
2025-E-RC-1071	20/01/25 8:13	17835456Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**354**Z
2025-E-RC-1069	20/01/25 8:13	73061920M	ALHAMA DE ARAGON	7**619**M
2025-E-RC-1073	20/01/25 8:14	17825067K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**250**K
2025-E-RC-1076	20/01/25 8:16	73066066B	PARACUELLOS DE JILOCA	7**660**B
2025-E-RC-1079	20/01/25 8:17	40281866B	PARACUELLOS DE JILOCA	4**818**B
2025-E-RC-1078	20/01/25 8:17	73064743E	PARACUELLOS DE JILOCA	7**647**E
2025-E-RC-1086	20/01/25 8:19	17852356D	PARACUELLOS DE JILOCA	1**523**D
2025-E-RC-1092	20/01/25 8:20	75514923N	TERMAS PALLARES	7**149**N
2025-E-RC-1091	20/01/25 8:20	17687800H	TERMAS PALLARES	1**878**H
2025-E-RC-1090	20/01/25 8:20	17138267R	TERMAS PALLARES	1**382**R
2025-E-RC-1096	20/01/25 8:21	17206449B	TERMAS PALLARES	1**064**B
2025-E-RC-1102	20/01/25 8:22	25131121X	ALHAMA DE ARAGON	2**311**X
2025-E-RC-1099	20/01/25 8:22	26447324S	TERMAS PALLARES	2**473**S
2025-E-RC-1105	20/01/25 8:23	75057191A	TERMAS PALLARES	7**571**A
2025-E-RC-1110	20/01/25 8:24	17865378J	ALHAMA DE ARAGON	1**653**J
2025-E-RC-1113	20/01/25 8:25	17205941D	ALHAMA DE ARAGON	1**059**D
2025-E-RC-1123	20/01/25 8:26	73060586M	ALHAMA DE ARAGON	7**605**M
2025-E-RC-1122	20/01/25 8:26	17116732V	ALHAMA DE ARAGON	1**167**V
2025-E-RC-1120	20/01/25 8:26	17152002M	ALHAMA DE ARAGON	1**520**M
2025-E-RC-1119	20/01/25 8:26	25133251R	ALHAMA DE ARAGON	2**332**R
2025-E-RC-1118	20/01/25 8:26	17703053E	ALHAMA DE ARAGON	1**030**E
2025-E-RC-1129	20/01/25 8:27	25132753D	PARACUELLOS DE JILOCA	2**327**D
2025-E-RC-1128	20/01/25 8:27	17161658R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**616**R
2025-E-RC-1126	20/01/25 8:27	17197949K	ALHAMA DE ARAGON	1**979**K
2025-E-RC-1125	20/01/25-08:27	17692270A	LA VIRGEN	1**922**A

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-1143	20/01/25 8:29	X2348367K	TERMAS PALLARES	X**483**K
2025-E-RC-1141	20/01/25 8:29	73075617V	TERMAS PALLARÉS	7**756**V
2025-E-RC-1139	20/01/25 8:29	17858793Y	TERMAS PALLARÉS	1**587**Y
2025-E-RC-1138	20/01/25 8:29	17151161S	ALHAMA DE ARAGON	1**511**S
2025-E-RC-1149	20/01/25 8:30	17190453T	ALHAMA DE ARAGON	1**904**T
2025-E-RC-1147	20/01/25 8:30	17417644C	LA VIRGEN	1**176**C
2025-E-RC-1145	20/01/25 8:30	25429202B	ALHAMA DE ARAGON	2**292**B
2025-E-RC-1156	20/01/25 8:31	07814807M	TERMAS PALLARES	0**148**M
2025-E-RC-1166	20/01/25 8:32	17190900X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**909**X
2025-E-RC-1164	20/01/25 8:32	17832627Z	ALHAMA DE ARAGON	1**326**Z
2025-E-RC-1163	20/01/25 8:32	17157770T	TERMAS PALLARES	1**577**T
2025-E-RC-1162	20/01/25 8:32	17150293K	TERMAS PALLARES	1**502**K
2025-E-RC-1161	20/01/25 8:32	17700059H	TERMAS PALLARES	1**000**H
2025-E-RC-1160	20/01/25 8:32	17212700Y	TERMAS PALLARES	1**127**Y
2025-E-RC-1173	20/01/25 8:33	17868322J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**683**J
2025-E-RC-1172	20/01/25 8:33	73151228G	PARACUELLOS DE JILOCA	7**512**G
2025-E-RC-1171	20/01/25 8:33	17209011C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**090**C
2025-E-RC-1170	20/01/25 8:33	17862613P	PARACUELLOS DE JILOCA	1**626**P
2025-E-RC-1169	20/01/25 8:33	17141217F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**412**F
2025-E-RC-1168	20/01/25 8:33	73151853P	PARACUELLOS DE JILOCA	7**518**P
2025-E-RC-1179	20/01/25 8:34	17107415S	LA VIRGEN	1**074**S
2025-E-RC-1177	20/01/25 8:34	17110426J	LA VIRGEN	1**104**J
2025-E-RC-1176	20/01/25 8:34	73096957J	PARACUELLOS DE JILOCA	7**969**J
2025-E-RC-1175	20/01/25 8:34	72963603J	PARACUELLOS DE JILOCA	7**636**J
2025-E-RC-1192	20/01/25 10:40	17183113C	TERMAS PALLARES	1**831**C
2025-E-RC-1193	20/01/25 10:42	17705875S	TERMAS PALLARES	1**058**S
2025-E-RC-1194	20/01/25 10:44	17219114A	TERMAS PALLARES	1**191**A
2025-E-RC-1195	20/01/25 10:45	17689865J	TERMAS PALLARES	1**898**J
2025-E-RE-1283	20/01/25 10:55	17430741F	LA VIRGEN	1**307**F
2025-E-RE-1285	20/01/25 11:10	17141455S	ALHAMA DE ARAGON	1**414**S
2025-E-RE-1287	20/01/25 11:19	17149764K	ALHAMA DE ARAGON	1**497**K
2025-E-RC-1197	20/01/25 11:48	17143756Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**437**Q
2025-E-RC-1198	20/01/25 11:51	25427773P	PARACUELLOS DE JILOCA	2**277**P
2025-E-RC-1199	20/01/25 11:55	17203192C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**031**C
2025-E-RC-1205	20/01/25 12:05	17207842R	TERMAS PALLARES	1**078**R
2025-E-RC-1208	20/01/25 12:09	17212762E	TERMAS PALLARES	1**127**E
2025-E-RC-1212	20/01/25 12:20	17159823Y	TERMAS PALLARES	1**598**Y
2025-E-RC-1214	20/01/25 12:23	17141312X	TERMAS PALLARES	1**413**X
2025-E-RC-1215	20/01/25 12:27	17706533Y	ALHAMA DE ARAGON	1**065**Y
2025-E-RE-1301	20/01/25 12:28	17413919K	LA VIRGEN	1**139**K
2025-E-RE-1300	20/01/25 12:28	17153386D	ALHAMA DE ARAGON	1**533**D
2025-E-RC-1221	20/01/25 12:41	00799268H	PARACUELLOS DE JILOCA	0**992**H
2025-E-RC-1222	20/01/25 12:43	17199920Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**999**Z
2025-E-RE-1305	20/01/25 12:47	17194893R	LA VIRGEN	1**948**R
2025-E-RE-1319	20/01/25 13:41	17696856N	ALHAMA DE ARAGON	1**968**N
2025-E-RE-1325	20/01/25 13:50	17206114K	ALHAMA DE ARAGON	1**061**K
2025-E-RE-1341	20/01/25 14:24	09590039M	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	0**900**M
2025-E-RC-1227	20/01/25 14:25	73066518A	PARACUELLOS DE JILOCA	7**665**A
2025-E-RE-1344	20/01/25 14:38	73068019D	ALHAMA DE ARAGON	7**680**D
2025-E-RE-1346	20/01/25 14:41	72961223W	LA VIRGEN	7**612**W
2025-E-RE-1354	20/01/25 17:50	25133824E	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	2**338**E
2025-E-RE-1361	20/01/25 20:06	17821162A	TERMAS PALLARÉS	1**211**A
2025-E-RE-1362	20/01/25 20:06	73074310K	LA VIRGEN	7**743**K
2025-E-RE-1363	20/01/25 20:10	17830432G	TERMAS PALLARES	1**304**G
2025-E-RE-1364	20/01/25 20:14	73064353T	PARACUELLOS DE JILOCA	7**643**T
2025-E-RE-1365	20/01/25 20:28	17137800V	PARACUELLOS DE JILOCA	1**378**V
2025-E-RE-1367	20/01/25 20:36	17706103J	LA VIRGEN	1**061**J
2025-E-RC-1229	21/01/25 8:08	Y8805686N	SUBSANAR. PUNTO 6 Y PUNTO 9 ANEXO I. EMPADRONAMIENTO	Y**056**N
2025-E-RC-1237	21/01/25 8:09	04529248L	SUBSANAR. FALTA PUNTO 9 ANEXO IY EMPADRONAMIENTO	0**292**L
2025-E-RC-1235	21/01/25 8:09	17851742Q	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**517**Q
2025-E-RC-1233	21/01/25 8:09	17830754G	LA VIRGEN	1**307**G
2025-E-RC-1232	21/01/25 8:09	17851464Z	LA VIRGEN	1**514**Z
2025-E-RC-1231	21/01/25 8:09	17848419M	LA VIRGEN	1**484**M
2025-E-RC-1244	21/01/25 8:10	16915501J	LA VIRGEN	1**155**J

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-1243	21/01/25 8:10	16763907N	LA VIRGEN	1**639**N
2025-E-RC-1241	21/01/25 8:10	17182295F	LA VIRGEN	1**822**F
2025-E-RC-1239	21/01/25 8:10	17683529W	LA VIRGEN	1**835**W
2025-E-RC-1238	21/01/25 8:10	17184156M	LA VIRGEN	1**841**M
2025-E-RC-1248	21/01/25 8:11	17132531S	LA VIRGEN	1**325**S
2025-E-RC-1247	21/01/25 8:11	17189685Z	LA VIRGEN	1**896**Z
2025-E-RC-1246	21/01/25 8:11	17850739W	LA VIRGEN	1**507**W
2025-E-RC-1255	21/01/25 8:12	17113731Y	SUBSANAR. PUNTO 7 ANEXO I, EMPADRONAMIENTO Y DNI CADUCADO	1**137**Y
2025-E-RC-1254	21/01/25 8:12	25138399C	PARACUELLOS DE JILOCA	2**383**C
2025-E-RC-1253	21/01/25 8:12	25203650C	PARACUELLOS DE JILOCA	2**036**C
2025-E-RC-1264	21/01/25 8:13	17852365H	LA VIRGEN	1**523**H
2025-E-RC-1263	21/01/25 8:13	73063133E	PARACUELLOS DE JILOCA	7**631**E
2025-E-RC-1261	21/01/25 8:13	16205660K	LA VIRGEN	1**056**K
2025-E-RC-1260	21/01/25 8:13	39842541D	PARACUELLOS DE JILOCA	3**425**D
2025-E-RC-1259	21/01/25 8:13	17419330G	LA VIRGEN	1**193**G
2025-E-RC-1258	21/01/25 8:13	25355931H	ALHAMA DE ARAGON	2**559**H
2025-E-RC-1257	21/01/25 8:13	25361751L	ALHAMA DE ARAGON	2**617**L
2025-E-RC-1270	21/01/25 8:14	73073079D	LA VIRGEN	7**730**D
2025-E-RC-1278	21/01/25 8:15	25134935Y	PARACUELLOS DE JILOCA	2**349**Y
2025-E-RC-1277	21/01/25 8:15	17432249C	TERMAS PALLARES	1**322**C
2025-E-RC-1276	21/01/25 8:15	73076023D	TERMAS PALLARES	7**760**D
2025-E-RC-1274	21/01/25 8:15	01630603H	LA VIRGEN	0**306**H
2025-E-RC-1273	21/01/25 8:15	51568299E	SUBSANAR. PUNTO 6 ANEXO I	5**682**E
2025-E-RC-1285	21/01/25 8:16	Z1154250T	EXCLUIDO, POR NO CUMPLIR REQUISITO IDENTIFICACIÓN NACIONAL	Z**542**T
2025-E-RC-1284	21/01/25 8:16	Z1154163M	EXCLUIDO, POR NO CUMPLIR REQUISITO IDENTIFICACIÓN NACIONAL	Z**541**M
2025-E-RC-1283	21/01/25 8:16	73096883P	TERMAS PALLARES	7**968**P
2025-E-RC-1282	21/01/25 8:16	17169146Z	LA VIRGEN	1**691**Z
2025-E-RC-1281	21/01/25 8:16	17433705G	TERMAS PALLARES	1**337**G
2025-E-RC-1280	21/01/25 8:16	17167815V	LA VIRGEN	1**678**V
2025-E-RC-1279	21/01/25 8:16	17430544V	TERMAS PALLARES	1**305**V
2025-E-RC-1293	21/01/25 8:17	38068381T	LA VIRGEN	3**683**T
2025-E-RC-1292	21/01/25 8:17	17860714H	PARACUELLOS DE JILOCA	1**607**H
2025-E-RC-1290	21/01/25 8:17	17155552J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**555**J
2025-E-RC-1289	21/01/25 8:17	17149225B	PARACUELLOS DE JILOCA	1**492**B
2025-E-RC-1288	21/01/25 8:17	35014854E	LA VIRGEN	3**148**E
2025-E-RC-1287	21/01/25 8:17	38708359A	LA VIRGEN	3**083**A
2025-E-RC-1286	21/01/25 8:17	17434515D	PARACUELLOS DE JILOCA	1**345**D
2025-E-RC-1301	21/01/25 8:18	73148104P	ALHAMA DE ARAGON	7**481**P
2025-E-RC-1299	21/01/25 8:18	73149196L	ALHAMA DE ARAGON	7**491**L
2025-E-RC-1298	21/01/25 8:18	17127568C	LA VIRGEN	1**275**C
2025-E-RC-1297	21/01/25 8:18	17702987W	LA VIRGEN	1**029**W
2025-E-RC-1296	21/01/25 8:18	17144267K	LA VIRGEN	1**442**K
2025-E-RC-1295	21/01/25 8:18	17179486G	LA VIRGEN	1**794**G
2025-E-RC-1308	21/01/25 8:19	17111491C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**114**C
2025-E-RC-1307	21/01/25 8:19	72962830E	ALHAMA DE ARAGON	7**628**E
2025-E-RC-1306	21/01/25 8:19	73147881S	TERMAS PALLARES	7**478**S
2025-E-RC-1305	21/01/25 8:19	17427957Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**279**Y
2025-E-RC-1304	21/01/25 8:19	17185414K	TERMAS PALLARES	1**854**K
2025-E-RC-1303	21/01/25 8:19	14707857R	LA VIRGEN	1**078**R
2025-E-RC-1302	21/01/25 8:19	17977345Q	LA VIRGEN	1**773**Q
2025-E-RC-1316	21/01/25 8:20	17426561J	ALHAMA DE ARAGON	1**265**J
2025-E-RC-1313	21/01/25 8:20	17809373S	ALHAMA DE ARAGON	1**093**S
2025-E-RC-1312	21/01/25 8:20	73071394A	ALHAMA DE ARAGON	7**713**A
2025-E-RC-1310	21/01/25 8:20	17817874G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**178**G
2025-E-RC-1324	21/01/25 8:21	17219742X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**197**X
2025-E-RC-1322	21/01/25 8:21	17130575Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**305**Z
2025-E-RC-1319	21/01/25 8:21	17183233W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**832**W
2025-E-RC-1317	21/01/25 8:21	17431067B	ALHAMA DE ARAGON	1**310**B
2025-E-RC-1330	21/01/25 8:22	17844242Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**442**Z
2025-E-RC-1328	21/01/25 8:22	17711463Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**114**Z
2025-E-RC-1326	21/01/25 8:22	17698572A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**985**A
2025-E-RC-1325	21/01/25 8:22	17838700S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**387**S
2025-E-RC-1334	21/01/25 8:23	17151867P	TERMAS PALLARES	1**518**P
2025-E-RE-1368	21/01/25 8:32	17691785R	ALHAMA DE ARAGON	1**917**R

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RE-1371	21/01/25 9:09	17832581Z	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**325**Z
2025-E-RC-1345	21/01/25 9:14	17186546A	TERMAS PALLARES	1**865**A
2025-E-RE-1383	21/01/25 10:06	17697691L	LA VIRGEN	1**976**L
2025-E-RE-1384	21/01/25 10:10	25137224H	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	2**372**H
2025-E-RE-1386	21/01/25 10:14	73065201C	LA VIRGEN	7**652**C
2025-E-RE-1394	21/01/25 10:44	72964056Y	LA VIRGEN	7**640**Y
2025-E-RC-1357	21/01/25 10:47	72962687V	TERMAS PALLARES	7**626**V
2025-E-RC-1356	21/01/25 10:47	17147566P	TERMAS PALLARES	1**475**P
2025-E-RC-1354	21/01/25 10:47	17682199Y	LA VIRGEN	1**821**Y
2025-E-RC-1353	21/01/25 10:47	72164668Y	PARACUELLOS DE JILOCA	7**646**Y
2025-E-RC-1352	21/01/25 10:47	15800199G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**001**G
2025-E-RC-1358	21/01/25 10:48	25427054W	ALHAMA DE ARAGON	2**270**W
2025-E-RE-1396	21/01/25 10:54	25425107X	LA VIRGEN	2**251**X
2025-E-RC-1359	21/01/25 10:56	17826671S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**266**S
2025-E-RC-1370	21/01/25 11:23	72959623N	PARACUELLOS DE JILOCA	7**596**N
2025-E-RC-1371	21/01/25 11:29	17871013J	LA VIRGEN	1**710**J
2025-E-RC-1372	21/01/25 11:34	17204693A	LA VIRGEN	1**046**A
2025-E-RC-1373	21/01/25 11:36	17110127J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**101**J
2025-E-RE-1401	21/01/25 11:37	17862962N	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**629**N
2025-E-RC-1377	21/01/25 12:01	17677250W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**772**W
2025-E-RC-1380	21/01/25 12:07	18003220Q	ALHAMA DE ARAGON	1**032**Q
2025-E-RC-1381	21/01/25 12:13	17690881V	ALHAMA DE ARAGON	1**908**V
2025-E-RC-1384	21/01/25 12:16	17857288L	ALHAMA DE ARAGON	1**572**L
2025-E-RC-1383	21/01/25 12:16	17865297R	ALHAMA DE ARAGON	1**652**R
2025-E-RC-1387	21/01/25 12:17	17688611R	ALHAMA DE ARAGON	1**886**R
2025-E-RC-1386	21/01/25 12:17	17695715K	ALHAMA DE ARAGON	1**957**K
2025-E-RC-1385	21/01/25 12:17	17125552M	ALHAMA DE ARAGON	1**255**M
2025-E-RC-1389	21/01/25 12:18	17155463Q	ALHAMA DE ARAGON	1**554**Q
2025-E-RC-1391	21/01/25 12:22	17696056V	ALHAMA DE ARAGON	1**960**V
2025-E-RC-1393	21/01/25 12:23	17157403R	ALHAMA DE ARAGON	1**574**R
2025-E-RC-1394	21/01/25 12:24	12199200T	LA VIRGEN	1**992**T
2025-E-RC-1395	21/01/25 12:25	17849741Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**497**Q
2025-E-RC-1401	21/01/25 12:35	17192730T	LA VIRGEN	1**927**T
2025-E-RC-1400	21/01/25 12:35	73073189G	PARACUELLOS DE JILOCA	7**731**G
2025-E-RC-1399	21/01/25 12:35	17179231W	TERMAS PALLARES	1**792**W
2025-E-RC-1403	21/01/25 12:36	18405538H	TERMAS PALLARES	1**055**H
2025-E-RC-1407	21/01/25 12:40	51858896Z	PARACUELLOS DE JILOCA	5**588**Z
2025-E-RC-1410	21/01/25 12:43	17849820A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**498**A
2025-E-RC-1409	21/01/25 12:43	10033680E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**336**E
2025-E-RC-1411	21/01/25 12:44	02601403B	PARACUELLOS DE JILOCA	0**014**B
2025-E-RE-1420	21/01/25 12:49	17696246T	ALHAMA DE ARAGON	1**962**T
2025-E-RC-1414	21/01/25 12:52	17187380D	ALHAMA DE ARAGON	1**873**D
2025-E-RC-1417	21/01/25 13:02	17865192B	LA VIRGEN	1**651**B
2025-E-RC-1425	21/01/25 13:09	17697621H	ALHAMA DE ARAGON	1**976**H
2025-E-RC-1427	21/01/25 13:15	17204963C	ALHAMA DE ARAGON	1**049**C
2025-E-RC-1430	21/01/25 13:46	72963027N	PARACUELLOS DE JILOCA	7**630**N
2025-E-RC-1431	21/01/25 13:48	24110940V	PARACUELLOS DE JILOCA	2**109**V
2025-E-RC-1443	21/01/25 14:22	7275630T	TERMAS PALLARÉS	7**756**T
2025-E-RC-1442	21/01/25 14:22	17858320Q	ALHAMA DE ARAGON	1**583**Q
2025-E-RC-1441	21/01/25 14:22	17706711T	TERMAS PALLARES	1**067**T
2025-E-RC-1440	21/01/25 14:22	73063214B	PARACUELLOS DE JILOCA	7**632**B
2025-E-RC-1445	21/01/25 14:24	17704264Z	TERMAS PALLARES	1**042**Z
2025-E-RC-1451	21/01/25 14:39	73065676N	PARACUELLOS DE JILOCA	7**656**N
2025-E-RC-1450	21/01/25 14:39	73059636	PARACUELLOS DE JILOCA	7**596**6
2025-E-RC-1449	21/01/25 14:39	73063205W	PARACUELLOS DE JILOCA	7**632**W
2025-E-RC-1448	21/01/25 14:39	17704542Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**045**Q
2025-E-RE-1446	21/01/25 16:42	25432085L	ALHAMA DE ARAGON	2**320**L
2025-E-RE-1450	21/01/25 17:17	17208947W	ALHAMA DE ARAGON	1**089**W
2025-E-RE-1454	21/01/25 18:07	73066610A	ALHAMA DE ARAGON	7**666**A
2025-E-RE-1455	21/01/25 18:08	17867314V	LA VIRGEN	1**673**V
2025-E-RE-1457	21/01/25 18:21	25138066D	LA VIRGEN	2**380**D
2025-E-RC-1457	22/01/25 8:26	17143479S	ALHAMA DE ARAGON	1**434**S
2025-E-RC-1456	22/01/25 8:26	17853479M	ALHAMA DE ARAGON	1**534**M
2025-E-RC-1453	22/01/25 8:26	17705915D	PARACUELLOS DE JILOCA	1**059**D

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-1452	22/01/25 8:26	29085545K	PARACUELLOS DE JILOCA	2**855**K
2025-E-RC-1464	22/01/25 8:27	17713111Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**131**Y
2025-E-RC-1463	22/01/25 8:27	17155146K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**551**K
2025-E-RC-1461	22/01/25 8:27	17423671K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**236**K
2025-E-RC-1460	22/01/25 8:27	05603166K	PARACUELLOS DE JILOCA	0**031**K
2025-E-RE-1475	22/01/25 8:53	17193339B	ALHAMA DE ARAGON	1**933**B
2025-E-RE-1476	22/01/25 8:59	72962829K	ALHAMA DE ARAGON	7**628**K
2025-E-RC-1477	22/01/25 9:38	31591257K	PARACUELLOS DE JILOCA	3**912**K
2025-E-RE-1488	22/01/25 9:42	17712257A	ALHAMA DE ARAGON	1**122**A
2025-E-RC-1479	22/01/25 9:53	25431313Y	ALHAMA DE ARAGON	2**313**Y
2025-E-RE-1489	22/01/25 9:55	17150300M	ALHAMA DE ARAGON	1**503**M
2025-E-RC-1480	22/01/25 9:56	17209626Z	ALHAMA DE ARAGON	1**096**Z
2025-E-RC-1484	22/01/25 10:03	17868151A	ALHAMA DE ARAGON	1**681**A
2025-E-RC-1483	22/01/25 10:03	17698859Z	TERMAS PALLARES	1**988**Z
2025-E-RC-1482	22/01/25 10:03	17863225E	ALHAMA DE ARAGON	1**632**E
2025-E-RC-1488	22/01/25 10:04	17187301E	TERMAS PALLARES	1**873**E
2025-E-RC-1486	22/01/25 10:04	73150181S	ALHAMA DE ARAGON	7**501**S
2025-E-RC-1485	22/01/25 10:04	17711168H	ALHAMA DE ARAGON	1**111**H
2025-E-RC-1494	22/01/25 10:07	17114564B	ALHAMA DE ARAGON	1**145**B
2025-E-RC-1494	22/01/25 10:07	17122890B	ALHAMA DE ARAGON	1**228**B
2025-E-RC-1493	22/01/25 10:07	25435692S	PARACUELLOS DE JILOCA	2**356**S
2025-E-RC-1496	22/01/25 10:10	08694411C	TERMAS PALLARES	0**944**C
2025-E-RC-1495	22/01/25 10:10	17866175M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**661**M
2025-E-RC-1497	22/01/25 10:11	17822553Z	TERMAS PALLARES	1**225**Z
2025-E-RC-1514	22/01/25 11:03	17190583S	ALHAMA DE ARAGON	1**905**S
2025-E-RC-1515	22/01/25 11:14	25134438S	ALHAMA DE ARAGON	2**344**S
2025-E-RE-1503	22/01/25 11:18	17848365C	LA VIRGEN	1**483**C
2025-E-RC-1518	22/01/25 11:21	17840175H	ALHAMA DE ARAGON	1**401**H
2025-E-RC-1517	22/01/25 11:21	17839124W	ALHAMA DE ARAGON	1**391**W
2025-E-RC-1521	22/01/25 11:29	17862788E	TERMAS PALLARES	1**627**E
2025-E-RC-1522	22/01/25 11:30	17151951T	TERMAS PALLARES	1**519**T
2025-E-RC-1523	22/01/25 11:31	70718066N	ALHAMA DE ARAGON	7**180**N
2025-E-RC-1526	22/01/25 11:46	17139254E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**392**E
2025-E-RC-1527	22/01/25 11:47	25463072W	EXCLUIDO/A POR NO CUMPLIR REQUISITOS SUJETOS CONVOCATORIA	2**630**W
2025-E-RC-1528	22/01/25 11:52	70700847C	ALHAMA DE ARAGON	7**008**C
2025-E-RC-1532	22/01/25 12:00	17424471Q	PARACUELLOS DE JILOCA	1**244**Q
2025-E-RC-1533	22/01/25 12:01	17153288A	ALHAMA DE ARAGON	1**532**A
2025-E-RC-1534	22/01/25 12:02	17161264K	ALHAMA DE ARAGON	1**612**K
2025-E-RC-1536	22/01/25 12:04	17211295G	LA VIRGEN	1**112**G
2025-E-RC-1537	22/01/25 12:06	17420935E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**209**E
2025-E-RC-1538	22/01/25 12:07	17871391T	LA VIRGEN	1**713**T
2025-E-RC-1539	22/01/25 12:12	18412014P	ALHAMA DE ARAGON	1**120**P
2025-E-RC-1540	22/01/25 12:24	17136358R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**363**R
2025-E-RE-1518	22/01/25 12:27	17197463H	ALHAMA DE ARAGON	1**974**H
2025-E-RE-1519	22/01/25 12:31	73065204T	ALHAMA DE ARAGON	7**652**T
2025-E-RE-1520	22/01/25 12:40	25143404B	ALHAMA DE ARAGON	2**434**B
2025-E-RE-1526	22/01/25 13:04	17197136J	TERMAS PALLARÉS	1**971**J
2025-E-RC-1551	22/01/25 13:30	73149710G	PARACUELLOS DE JILOCA	7**497**G
2025-E-RC-1548	22/01/25 13:30	17176296B	TERMAS PALLARES	1**762**B
2025-E-RC-1556	22/01/25 13:31	17214747Y	ALHAMA DE ARAGON	1**147**Y
2025-E-RC-1554	22/01/25 13:31	17867705V	ALHAMA DE ARAGON	1**677**V
2025-E-RC-1553	22/01/25 13:31	17830865T	ALHAMA DE ARAGON	1**308**T
2025-E-RC-1552	22/01/25 13:31	17137389C	TERMAS PALLARES	1**373**C
2025-E-RC-1559	22/01/25 13:32	73150350T	PARACUELLOS DE JILOCA	7**503**T
2025-E-RC-1558	22/01/25 13:32	17189689H	ALHAMA DE ARAGON	1**896**H
2025-E-RC-1557	22/01/25 13:32	73096627M	ALHAMA DE ARAGON	7**966**M
2025-E-RC-1562	22/01/25 13:33	25151392H	ALHAMA DE ARAGON	2**513**H
2025-E-RE-1535	22/01/25 13:42	17429882E	EXCLUIDO/A ZARAGOZA CAPITAL	1**298**E
2025-E-RC-1576	22/01/25 14:09	18231043R	TERMAS PALLARES	1**310**R
2025-E-RC-1575	22/01/25 14:09	17167562V	LA VIRGEN	1**675**V
2025-E-RC-1578	22/01/25 14:12	73066288A	PARACUELLOS DE JILOCA	7**662**A
2025-E-RC-1577	22/01/25 14:12	18202159M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**021**M
2025-E-RC-1581	22/01/25 14:15	17813518H	TERMAS PALLARES	1**135**H
2025-E-RC-1580	22/01/25 14:15	72963057L	SUBSANAR. PRESENTAR DNI	7**630**L

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-1582	22/01/25 14:21	17149907A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**499**A
2025-E-RC-1584	22/01/25 14:27	73067537X	ALHAMA DE ARAGON	7**675**X
2025-E-RC-1583	22/01/25 14:27	73066192E	ALHAMA DE ARAGON	7**661**E
2025-E-RC-1585	22/01/25 14:28	73065838J	PARACUELLOS DE JILOCA	7**658**J
2025-E-RE-1547	22/01/25 16:18	17845631T	LA VIRGEN	1**456**T
2025-E-RE-1556	22/01/25 17:53	72959440J	ALHAMA DE ARAGON	7**594**J
2025-E-RE-1561	22/01/25 18:58	73076044F	TERMAS PALLARES	7**760**F
2025-E-RE-1563	22/01/25 19:26	78740838Q	TERMAS PALLARES	7**408**Q
2025-E-RE-1564	22/01/25 19:42	70157241L	TERMAS PALLARES	7**572**L
2025-E-RE-1565	22/01/25 19:48	17815219V	TERMAS PALLARES	1**152**V
2025-E-RE-1566	22/01/25 20:05	18160322M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**603**M
2025-E-RE-1567	22/01/25 20:16	15964392T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**643**T
2025-E-RE-1569	22/01/25 21:58	17697491A	ALHAMA DE ARAGON	1**974**A
2025-E-RE-1570	22/01/25 22:15	17189488R	ALHAMA DE ARAGON	1**894**R
2025-E-RE-1571	22/01/25 22:38	17997149V	PARACUELLOS DE JILOCA	1**971**V
2025-E-RC-1593	23/01/25 8:08	36497924Y	PARACUELLOS DE JILOCA	3**979**Y
2025-E-RC-1590	23/01/25 8:08	17426838Z	PARACUELLOS DE JILOCA	1**268**Z
2025-E-RC-1588	23/01/25 8:08	17209323X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**093**X
2025-E-RC-1597	23/01/25 8:49	73150175D	TERMAS PALLARES	7**501**D
2025-E-RC-1602	23/01/25 9:16	X7615330F	PARACUELLOS DE JILOCA	X**153**F
2025-E-RC-1604	23/01/25 9:19	X7446413W	PARACUELLOS DE JILOCA	X**464**W
2025-E-RC-1608	23/01/25 9:32	17139173X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**391**X
2025-E-RC-1607	23/01/25 9:32	17864867P	PARACUELLOS DE JILOCA	1**648**P
2025-E-RC-1610	23/01/25 9:36	27172184F	LA VIRGEN	2**721**F
2025-E-RC-1613	23/01/25 9:50	17139383J	PARACUELLOS DE JILOCA	1**393**J
2025-E-RC-1612	23/01/25 9:50	17694082K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**940**K
2025-E-RC-1611	23/01/25 9:50	17186153R	PARACUELLOS DE JILOCA	1**861**R
2025-E-RC-1627	23/01/25 10:24	17713909E	TERMAS PALLARES	1**139**E
2025-E-RC-1628	23/01/25 10:29	17219475L	TERMAS PALLARES	1**194**L
2025-E-RE-1586	23/01/25 10:33	73064269P	ALHAMA DE ARAGON	7**642**P
2025-E-RC-1629	23/01/25 10:45	17165820T	PARACUELLOS DE JILOCA	1**658**T
2025-E-RC-1630	23/01/25 10:49	73063769Z	PARACUELLOS DE JILOCA	7**637**Z
2025-E-RC-1631	23/01/25 10:50	34599227M	PARACUELLOS DE JILOCA	3**992**M
2025-E-RE-1594	23/01/25 11:06	73066533H	ALHAMA DE ARAGON	7**665**H
2025-E-RC-1632	23/01/25 11:11	16781923L	ALHAMA DE ARAGON	1**819**L
2025-E-RC-1633	23/01/25 11:18	17197358M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**973**M
2025-E-RC-1634	23/01/25 11:20	06208025A	LA VIRGEN	0**080**A
2025-E-RC-1635	23/01/25 11:21	06205823D	LA VIRGEN	0**058**D
2025-E-RC-1636	23/01/25 11:22	73147923B	PARACUELLOS DE JILOCA	7**479**B
2025-E-RC-1638	23/01/25 11:29	73152756Z	TERMAS PALLARES	7**527**Z
2025-E-RC-1639	23/01/25 11:33	17149331W	TERMAS PALLARES	1**493**W
2025-E-RC-1640	23/01/25 11:37	17705559K	TERMAS PALLARES	1**055**K
2025-E-RC-1641	23/01/25 11:40	17192028B	TERMAS PALLARES	1**920**B
2025-E-RC-1642	23/01/25 11:41	17829558G	TERMAS PALLARES	1**295**G
2025-E-RC-1645	23/01/25 12:00	17136063M	PARACUELLOS DE JILOCA	1**360**M
2025-E-RC-1644	23/01/25 12:00	73069941E	SUBSANAR. PUNTO 9 ANEXO I	7**699**E
2025-E-RC-1651	23/01/25 12:02	17219021W	LA VIRGEN	1**190**W
2025-E-RC-1650	23/01/25 12:02	25133977Z	LA VIRGEN	2**339**Z
2025-E-RC-1647	23/01/25 12:02	17696759F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**967**F
2025-E-RC-1649	23/01/25 12:02	17427865Y	TERMAS PALLARES	1**278**Y
2025-E-RC-1653	23/01/25 12:07	17219872W	TERMAS PALLARES	1**198**W
2025-E-RC-1654	23/01/25 12:10	18419553A	TERMAS PALLARES	1**195**A
2025-E-RC-1660	23/01/25 12:30	17692607H	PARACUELLOS DE JILOCA	1**926**H
2025-E-RC-1659	23/01/25 12:30	17207028S	PARACUELLOS DE JILOCA	1**070**S
2025-E-RC-1658	23/01/25 12:30	17700942G	PARACUELLOS DE JILOCA	1**009**G
2025-E-RC-1657	23/01/25 12:30	17869761A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**697**A
2025-E-RC-1662	23/01/25 12:44	17805308L	ALHAMA DE ARAGON	1**053**L
2025-E-RC-1661	23/01/25 12:44	17186954C	PARACUELLOS DE JILOCA	1**869**C
2025-E-RC-1668	23/01/25 13:44	73152529V	TERMAS PALLARES	7**525**V
2025-E-RE-1618	23/01/25 14:14	25141939H	LA VIRGEN	2**419**H
2025-E-RE-1619	23/01/25 14:16	07267917D	EXCLUIDO/A EMPADRONADO ZARAGOZA CAPITAL	0**679**D
2025-E-RE-1620	23/01/25 14:17	05379154Y	PARACUELLOS DE JILOCA	0**791**Y
2025-E-RE-1622	23/01/25 14:23	25146323D	LA VIRGEN	2**463**D
2025-E-RC-1684	23/01/25 14:31	17190041W	LA VIRGEN	1**900**W

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-1679	23/01/25 14:31	17141593S	LA VIRGEN	1**415**S
2025-E-RC-1685	23/01/25 14:32	17148564V	LA VIRGEN	1**485**V
2025-E-RE-1626	23/01/25 14:39	17713880Q	TERMAS PALLARES	1**138**Q
2025-E-RC-1689	23/01/25 14:40	73063932Q	ALHAMA DE ARAGON	7**639**Q
2025-E-RC-1688	23/01/25 14:40	72961214Q	LA VIRGEN	7**612**Q
2025-E-RC-1687	23/01/25 14:40	17831336B	TERMAS PALLARES	1**313**B
2025-E-RE-1628	23/01/25 14:40	17703140V	TERMAS PALLARES	1**031**V
2025-E-RC-1694	23/01/25 14:42	72961215V	LA VIRGEN	7**612**V
2025-E-RC-1693	23/01/25 14:42	73062965S	SUBSANAR DNI	7**629**S
2025-E-RC-1698	23/01/25 14:43	17843947H	LA VIRGEN	1**439**H
2025-E-RC-1696	23/01/25 14:43	73150576L	PARACUELLOS DE JILOCA	7**505**L
2025-E-RC-1699	23/01/25 14:44	17688774A	PARACUELLOS DE JILOCA	1**887**A
2025-E-RC-1704	23/01/25 14:45	17120062N	ALHAMA DE ARAGON	1**200**N
2025-E-RC-1702	23/01/25 14:45	17691382N	ALHAMA DE ARAGON	1**913**N
2025-E-RE-1631	23/01/25 14:45	17860220F	TERMAS PALLARÉS	1**602**F
2025-E-RE-1633	23/01/25 14:52	17855732G	TERMAS PALLARES	1**557**G
2025-E-RE-1634	23/01/25 14:54	17201727G	ALHAMA DE ARAGON	1**017**G
2025-E-RE-1640	23/01/25 17:14	17137340V	ALHAMA DE ARAGON	1**373**V
2025-E-RE-1641	23/01/25 17:20	17847817R	ALHAMA DE ARAGON	1**478**R
2025-E-RE-1645	23/01/25 18:58	17155736J	TERMAS PALLARES	1**557**J
2025-E-RE-1651	23/01/25 19:53	17111084G	ALHAMA DE ARAGON	1**110**G
2025-E-RE-1652	23/01/25 20:00	17128954A	TERMAS PALLARES	1**289**A
2025-E-RE-1654	23/01/25 20:09	17216189E	TERMAS PALLARES	1**161**E
2025-E-RE-1658	23/01/25 21:27	73061449V	TERMAS PALLARES	7**614**V
2025-E-RE-1660	23/01/25 21:41	72960302R	TERMAS PALLARES	7**603**R
2025-E-RC-1708	24/01/25 8:12	17195024V	LA VIRGEN	1**950**V
2025-E-RC-1707	24/01/25 8:12	17708361V	ALHAMA DE ARAGON	1**083**V
2025-E-RC-1715	24/01/25 8:32	73065631J	PARACUELLOS DE JILOCA	7**656**J
2025-E-RC-1722	24/01/25 9:03	73065088E	PARACUELLOS DE JILOCA	7**650**E
2025-E-RC-1727	24/01/25 9:09	17410132Y	LA VIRGEN	1**101**Y
2025-E-RC-1729	24/01/25 9:41	17424057Q	TERMAS PALLARES	1**240**Q
2025-E-RC-1732	24/01/25 10:10	73096685V	PARACUELLOS DE JILOCA	7**966**V
2025-E-RC-1740	24/01/25 10:11	60536329F	PARACUELLOS DE JILOCA	6**363**F
2025-E-RC-1739	24/01/25 10:11	17859613K	ALHAMA DE ARAGON	1**596**K
2025-E-RC-1738	24/01/25 10:11	17402164L	PARACUELLOS DE JILOCA	1**021**L
2025-E-RC-1735	24/01/25 10:11	17424385E	PARACUELLOS DE JILOCA	1**243**E
2025-E-RC-1741	24/01/25 10:15	73152873Q	ALHAMA DE ARAGON	7**528**Q
2025-E-RC-1742	24/01/25 10:17	01166974T	ALHAMA DE ARAGON	0**669**T
2025-E-RC-1743	24/01/25 10:22	17438823Q	LA VIRGEN	1**388**Q
2025-E-RC-1747	24/01/25 10:22	17436745P	LA VIRGEN	1**367**P
2025-E-RC-1744	24/01/25 10:22	16493056D	ALHAMA DE ARAGON	1**930**D
2025-E-RC-1748	24/01/25 10:26	17438959Z	LA VIRGEN	1**389**Z
2025-E-RC-1750	24/01/25 10:29	17435202Y	LA VIRGEN	1**352**Y
2025-E-RC-1751	24/01/25 10:30	17428750V	ALHAMA DE ARAGON	1**287**V
2025-E-RE-1684	24/01/25 10:33	16228691Y	ALHAMA DE ARAGON	1**286**Y
2025-E-RC-1752	24/01/25 10:34	17683849T	ALHAMA DE ARAGON	1**838**T
2025-E-RE-1685	24/01/25 10:43	17682758J	ALHAMA DE ARAGON	1**827**J
2025-E-RC-1843	24/01/25 10:47*	73064424W	ALHAMA DE ARAGON	7**644**W
2025-E-RC-1838	24/01/25 10:48*	73063504W	ALHAMA DE ARAGON	7**635**W
2025-E-RC-1754	24/01/25 10:56	25134388B	TERMAS PALLARES	2**343**B
2025-E-RC-1756	24/01/25 10:58	38542584N	ALHAMA DE ARAGON	3**425**N
2025-E-RC-1755	24/01/25 10:58	73096830R	ALHAMA DE ARAGON	7**968**R
2025-E-RC-1760	24/01/25 11:11	38549015A	ALHAMA DE ARAGON	3**490**A
2025-E-RC-1762	24/01/25 11:18	17694094X	TERMAS PALLARES	1**940**X
2025-E-RC-1764	24/01/25 11:24	17197981F	TERMAS PALLARES	1**979**F
2025-E-RC-1765	24/01/25 11:26	17143065S	TERMAS PALLARES	1**430**S
2025-E-RC-1771	24/01/25 11:36	73071038S	ALHAMA DE ARAGON	7**710**S
2025-E-RC-1778	24/01/25 11:37	17693884F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**938**F
2025-E-RC-1777	24/01/25 11:37	21748512B	PARACUELLOS DE JILOCA	2**485**B
2025-E-RC-1775	24/01/25 11:37	17129843H	PARACUELLOS DE JILOCA	1**298**H
2025-E-RE-1700	24/01/25 11:42	17182601Z	LA VIRGEN	1**826**Z
2025-E-RE-1704	24/01/25 11:53	17682262T	LA VIRGEN	1**822**T
2025-E-RC-1839	24/01/25 12:12*	73063512X	PARACUELLOS DE JILOCA	7**635**X
2025-E-RC-1840	24/01/25 12:17	17188130T	ALHAMA DE ARAGON	1**881**T

Registro	Entrada	NIF	Balneario de preferencia	DNI
2025-E-RC-1834	24/01/25 12:19*	73064342N	PARACUELLOS DE JILOCA	7**643**N
2025-E-RC-1785	24/01/25 12:21	17129384L	TERMAS PALLARES	1**293**L
2025-E-RC-1784	24/01/25 12:21	09254902R	PARACUELLOS DE JILOCA	0**549**R
2025-E-RC-1783	24/01/25 12:21	17192203W	TERMAS PALLARES	1**922**W
2025-E-RC-1787	24/01/25 12:22	12236236Y	PARACUELLOS DE JILOCA	1**362**Y
2025-E-RC-1841	24/01/25 12:25*	16995277W	TERMAS PALLARES	1**952**W
2025-E-RC-1789	24/01/25 12:27	17419974G	LA VIRGEN	1**199**G
2025-E-RE-1715	24/01/25 12:30	17196052X	TERMAS PALLARES	1**960**X
2025-E-RC-1836	24/01/25 12:36*	73060076R	LA VIRGEN	7**600**R
2025-E-RC-1835	24/01/25 12:38*	73075594V	ALHAMA DE ARAGON	7**755**V
2025-E-RC-1790	24/01/25 12:42	15770964W	PARACUELLOS DE JILOCA	1**709**W
2025-E-RC-1793	24/01/25 12:45	17160559Y	TERMAS PALLARES	1**605**Y
2025-E-RC-1792	24/01/25 12:45	73149109R	LA VIRGEN	7**491**R
2025-E-RC-1791	24/01/25 12:45	37713464L	LA VIRGEN	3**134**L
2025-E-RC-1794	24/01/25 12:54	25136930T	ALHAMA DE ARAGON	2**369**T
2025-E-RE-1718	24/01/25 12:57	17198127S	LA VIRGEN	1**981**S
2025-E-RC-1796	24/01/25 13:04	17149858T	ALHAMA DE ARAGON	1**498**T
2025-E-RC-1797	24/01/25 13:09	17690758D	ALHAMA DE ARAGON	1**907**D
2025-E-RC-1798	24/01/25 13:13	17186445V	ALHAMA DE ARAGON	1**864**V
2025-E-RE-1727	24/01/25 13:18	17191014D	LA VIRGEN	1**910**D
2025-E-RC-1800	24/01/25 13:19	17712600R	TERMAS PALLARÉS	1**126**R
2025-E-RC-1847	24/01/25 13:36*	37238201M	ALHAMA DE ARAGON	3**382**M
2025-E-RC-1842	24/01/25 13:38*	17444498X	PARACUELLOS DE JILOCA	1**444**X
2025-E-RC-1842	24/01/25 13:38*	17447432Z	PENDIENTE SUBSANAR ANEXO I	1**474**Z
2025-E-RC-1827	24/01/25 13:45*	17150973B	LA VIRGEN	1**509**B
2025-E-RC-1827	24/01/25 13:45*	25429561W	LA VIRGEN	2**295**W
2025-E-RC-1833	24/01/25 13:48*	12722365F	PARACUELLOS DE JILOCA	1**223**F
2025-E-RC-1826	24/01/25 13:50*	25135175Q	PARACUELLOS DE JILOCA	2**351**Q
2025-E-RC-1825	24/01/25 13:51*	1712879N	TERMAS PALLARES	1**287**N
2025-E-RC-1824	24/01/25 13:53*	72961724C	TERMAS PALLARES	7**617**C
2025-E-RC-1806	24/01/25 14:11	17195697T	TERMAS PALLARES	1**956**T
2025-E-RC-1805	24/01/25 14:11	17187671R	SUBSANAR. FALTA EMPADRONAMIENTO	1**876**R
2025-E-RC-1816	24/01/25 14:47*	17679707K	PARACUELLOS DE JILOCA	1**797**K
2025-E-RC-1817	24/01/25 14:51	73149153E	PARACUELLOS DE JILOCA	7**491**E
2025-E-RE-1749	24/01/25 20:55	17863296R	TERMAS PALLARES	1**632**R
2025-E-RE-1750	24/01/25 21:29	17114775S	SUBSANAR. FALTA EMPADRONAMIENTO	1**147**S
2025-E-RE-1751	24/01/25 21:38	17154337V	TERMAS PALLARES	1**543**V
2025-E-RE-1752	24/01/25 22:14	73757811P	SUBSANAR. FALTA EMPADRONAMIENTO	7**578**P
2025-E-RE-1753	24/01/25 22:25	17196891K	SUBSANAR. FALTA EMPADRONAMIENTO	1**968**K
2025-E-RC-1854	27/01/25 9:43	17698920Y	EXCLUIDO, LLEGADA FUERA DE PLAZO ENVIADO POR MEDIOS NO ADMITIDOS	1**989**Y
2025-E-RC-1855	27/01/25 9:45	25139815X	EXCLUIDO, LLEGADA FUERA DE PLAZO ENVIADO POR MEDIOS NO ADMITIDOS	2**398**X
2025-E-RC-1871	27/01/25 11:29	17842390W	EXCLUIDA, ENVIADO FUERA DE PLAZO POR COMARCA	1**423**W
2025-E-RC-1994	28/01/25 12:41	73149516V	EXCLUIDO/A PRESENTADO FUERA DE PLAZO	7**495**V
2025-E-RC-1992	28/01/25 12:22	17134784Z	EXCLUIDO/A PRESENTADO FUERA DE PLAZO	1**347**Z
2025-E-RC-1988	28/01/25 12:20	73147237S	EXCLUIDO/A PRESENTADO FUERA DE PLAZO	7**472**S
2025-E-RC-1986	28/01/25 12:20	73144108Z	EXCLUIDO/A PRESENTADO FUERA DE PLAZO	7**441**Z
2025-E-RC-1984	28/01/25 12:03	17437452W	EXCLUIDO/A PRESENTADO FUERA DE PLAZO	1**374**W
2025-E-RC-1914	28/01/25 8:34	17396584M	EXCLUIDO/A PRESENTADO FUERA DE PLAZO	1**965**M

SECCIÓN QUINTA

Núm. 826

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE ALCALDÍA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Zaragoza en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2025.

En la ciudad de Zaragoza, en la Sala de Gobierno de la Casa Consistorial, siendo las 9:05 horas del día 31 de enero de 2025, se reúnen en primera convocatoria, bajo la presidencia de la señora alcaldesa, doña Natalia Chueca Muñoz, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Gobierno de Zaragoza, los/las siguientes consejeros/as: Don Ángel Carlos Lorén Villa, don Víctor Manuel Serrano Entío, doña Sara María Fernández Escuer (*), doña Blanca Solans García, doña María Tatiana Gaudes Lalmolda, don Carlos Gimeno Casado, doña María Ángeles Orós Lorente (*) y don Alfonso Mendoza Trell.

(*) Asisten a la sesión de forma telemática a través de videoconferencia.

Actúa de consejero-secretario don Ángel Carlos Lorén Villa.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Se aprueban las actas de las sesiones de fecha 13 de diciembre de 2024 (ordinaria), el 20 de diciembre de 2024 (extraordinaria), el 26 de diciembre de 2024 (ordinaria) y el 16 de enero de 2025 (ordinaria).

Alcaldía

2. Conceder al funcionario municipal don (.....) solicitud de asistencia jurídica externa por Rox & Asociados Defensa Jurídica, S.L.P., para el ejercicio de acciones en vía civil para el resarcimiento por las lesiones sufridas en la intervención policial objeto del atestado número 878/2024 del Área de Tráfico y Seguridad Vial, Unidad de Policía Judicial, de fecha 7 de marzo de 2024. (35.819/24).

Cultura, Educación y Turismo

3. Modificar la denominación del viario «Madre Genoveva Torres Morales» por el de «Santa Genoveva Torres Morales», manteniéndose inalterables los datos de identificación fiscales que constan en el Callejero Municipal. (31.939/24 - electrónico).

4. Aceptar el desistimiento del contrato de concesión de servicios para la «Gestión y explotación de los espacios para actividades relacionadas con la música del denominado “Centro Musical Las Armas”» (ref.: 01/2022), presentada por el concesionario «UTE Las Armas», en los términos establecidos en su solicitud. (S/N).

Hacienda y Fondos Europeos

5. Aprobar la segunda prórroga del contrato de «Socorrismo durante la temporada de piscinas de verano en centros deportivos municipales. Lote A», adjudicado a la empresa Eulen, S.A., por acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 22 de abril de 2022. (86.243/24).

6. Tomar conocimiento de la ampliación de la fase I, instalación de estaciones de anclaje de la posición números 1 a la 100, estableciendo como nueva fecha de puesta en funcionamiento de las primeras 100 estaciones de anclaje el 14 de enero de 2025. (91.298/24).

7. Aceptar la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por Áridos y Excavaciones Carmelo Lobera, S.L., al contrato de «Obras de urbanización del barranco de La Muerte», cuyo presupuesto base de licitación es de 1.088.263,77 euros (IVA excluido); 1.316.799,16 euros (IVA incluido), al considerar que es viable y queda justificada y adjudicar, por procedimiento abierto simplificado, el referido contrato a dicha empresa por un importe de 905.263,00 euros (IVA excluido); 1.095.368,23 euros (IVA incluido). (62.729/24 - electrónico).

Urbanismo, Infraestructuras, Energía y Vivienda

8. Estimar la solicitud formulada por Sociedad Cooperativa de Viviendas Gran Canal, en su condición de adjudicataria del contrato patrimonial relativo a la enajenación mediante licitación pública de las parcelas de propiedad municipal C-62 y C-63 de las resultantes del proyecto de reparcelación del sector SUZ 89/3 (Arcosur), y en su virtud, suspender y aplazar el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la constitución de garantía definitiva del contrato por importe del 5% del precio de adjudicación, así como del pago parcial del 25% del precio definitivo del contrato hasta el momento en que conste el otorgamiento de las condiciones de suministro solicitadas por parte de la compañía de distribución eléctrica. X221 (45.989/24).

9. Dar cuenta del decreto adoptado en fecha 31 de diciembre de 2024 por la consejera de Cultura, Educación y Turismo, por delegación del Gobierno de Zaragoza de fecha 26 de diciembre de 2024, en virtud del cual se autoriza a la entidad mercantil IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.U., para la prórroga de la ocupación temporal y a precario de una porción de la vía pública frente al número 10 de la calle Fray Luis Amigó entre los días 1 de enero de 31 de marzo de 2025, para su uso privativo y normal, en orden a la continuación de la instalación de una unidad móvil para la realización de resonancias magnéticas que den servicio al Hospital Quirón-Parque, habida cuenta del próximo traslado de la misma a su nuevo emplazamiento en avenida de Gómez Laguna. X252 (59.144/24).

10. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Ludwig van Beethoven, 36, del barrio Rosales del Canal. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 210.000 euros. X240 (88.309/24).

11. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Johann Sebastian Bach, 11, del barrio Rosales del Canal. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 185.099 euros. X240 (88.313/24).

12. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Séptimo Sello, 6, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 195.000 euros. X240 (88.318/24).

13. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle la Lista de Schindler, 7, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 150.200 euros. X240 (88.320/24).

14. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle la Lista de Júpiter, 8, del barrio Rosales del Canal. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 162.000 euros. X240 (88.327/24).

15. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la avenida de Patio de los Naranjos, 59, del barrio Arcosur. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 173.000 euros. X240 (88.328/24).

16. Dejar sin efecto, en su totalidad, el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 1 de octubre de 2010, por el que se aprobó definitivamente la desafectación y constitución del derecho de superficie gratuito de setenta y cinco años a favor de la Fundación «Ser Más» sobre la parcela municipal de uso de equipamiento social número 116 del proyecto de reparcelación del sector 89/4 (Valdespartera), debido a que la Fundación no ha ejecutado el proyecto propuesto. X220 (1.186.925/09).

17. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la avenida de Casablanca, 30, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 181.000 euros. X240 (90.208/24).

18. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Pintor Stolz, 11, del barrio Oliver. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 100.000 euros. X240 (90.211/24).

OPORTUNIDADES

19. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Joaquín Rodrigo, 4, del barrio Rosales del Canal. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 150.000 euros. X240 (90.212/24).

20. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Rincón del Cielo, 5, del barrio Arcosur. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 182.000 euros. X240 (90.213/24).

21. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Acorazado Potemkin, 3, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 186.981 euros. X240 (90.214/24).

22. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Puentes de Madison, 16, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 205.000 euros. X240 (90.216/24).

23. Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Puerta de Alcalá, 15, del barrio Arcosur. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 170.000 euros. X240 (90.217/24).

24. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Peine del Viento, 13, del barrio Arcosur. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 184.200 euros. X240 (90.218/24).

25. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Séptimo Sello, 10, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 170.000 euros. X240 (90.221/24).

26. Aprobar la cesión gratuita a favor de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U., de los edificios de viviendas municipales sitas en calle Mayoral, 12-14; calle Armas, 16 y 18, y calle Agustina de Aragón, 31, de esta ciudad, con el fin de destinarlas a la ampliación del parque de viviendas municipal de alquiler gestionado por la sociedad municipal. X219 (66.715/24).

27. Dejar sin efecto en su totalidad el acuerdo del Gobierno de Zaragoza en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, que aprobó definitivamente la desafectación y constitución de derecho de superficie gratuito a favor de la Fundación Fundaz Paixena sobre la parcela de equipamiento de uso social de titularidad municipal, con código 89.63 del listado de equipamientos del PGOU, debido a las dificultades de acceso a la parcela manifestadas por la Fundación. X220 (13.530/23).

28. Aprobar la desafectación del dominio público y la constitución de un derecho de superficie gratuito durante setenta y cinco años, sobre la parcela de equipamiento municipal, con código 89.65 de PGOU a favor de la Fundación Fundaz Paixena con el fin de destinarla a la construcción de un centro de atención integral, denominada «Casa de Cuidados Fundaz Paixena», dedicada a la atención de niños y jóvenes con enfermedades crónicas o avanzadas, tras haber renunciado a la parcela 89.63. X220 (55.963/24).

29. Aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas que regirán la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad de la concesión de aprovechamiento de dominio público a favor de la entidad mercantil La Nueva Romareda, S.L., con CIF B56843972, para dar acceso mediante rampa a las plantas bajo rasante del Estadio Nueva Romareda en la parcela municipal con código 28.22, conforme a la documentación gráfica aportada y someterlo a información pública 34341. (34.062/24).

30. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Quimera del Oro, 6, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 164.400 euros. X240 (1.408/25).

31. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda



protegida situada en la avenida de Heroínas de los Sitios, 17-23, del barrio Arcosur. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 183.500 euros. X240 (1.410/25).

32. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Rincón del Cielo, 4, del barrio Arcosur. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 175.000 euros. X240 (1.413/25).

33. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Volver a Empezar, 8, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 170.000 euros. X240 (1.419/25).

34. Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Maquinista de la General, 31, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 199.000 euros. X240 (1.437/25).

35. Renunciar al ejercicio del derecho de tanteo comunicada por la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza del Gobierno de Aragón, en la venta de la vivienda protegida situada en la calle Ángel Azul, 9, bajo A, del barrio Valdespartera. Precio de venta de vivienda y anejos vinculados: 143.774 euros. X240 (1.438/25).

36. Someter a información pública, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de Aragón*, por plazo de quince días, el proyecto de obras denominado «Prolongación de la calle Ibón de Astún-Francisco Rallo Lahoz», redactado por la Oficina Técnica del Viario Público, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 707.690,44 euros (IVA excluido); 856.305,43 euros (IVA incluido), y un plazo de ejecución de seis meses. (89.201/24).

37. Aprobar el proyecto de obras de «Ejecución de rehabilitación y ampliación del edificio Harinera, de Casetas (fase I)», redactado por el arquitecto municipal don J.J.G.O., cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.979.000 euros (IVA incluido) y tiene un plazo de ejecución de doce meses. (78.211/24).

38. Aprobar el proyecto de obras denominado «Renovación integral de la avenida de Valencia. Zaragoza», redactado por J.B.B., ingeniero de caminos, canales y puertos, colegiado número 8980, y C.M.L.M., arquitecto, colegiado número 3597 (Consultores en Ingeniería y Arquitectura, S.A.U.), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.637.626,55 euros (IVA excluido); 6.821.528,13 euros (IVA incluido), y un plazo de ejecución de doce meses. (74.065/24).

39. Aprobar el proyecto de obras denominado «Reforma integral de la calle Utrillas, en el término municipal de Zaragoza», redactado por C.S.A., ingeniera de caminos canales y puertos (Proyectos de Ingeniería Municipal y Urbanismo, S.L.), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 724.188,00 euros (IVA incluido) y su plazo de ejecución es de siete meses, resolviendo las dos alegaciones presentadas durante su sometimiento a información pública. (73.739/24).

40. Aceptar desistimiento de estudio de detalle de Balsas de Ebro Viejo del ámbito 11, bloques 37 y 38, a instancia de la Comunidad de Propietarios de calle Sierra de Guara, 18. X131 (50.619/23).

41. Corregir error material del acuerdo de Gobierno de Zaragoza de 13 de diciembre de 2024, de recepción de obras ordinarias en calle Biel, 13. X330 (62.273/24).

42. Aprobar el proyecto de obras ordinarias para badén en obra sita en la avenida de Patio de Los Naranjos, número 51, en Arcosur, a instancia de Construcciones Mariano López Navarro, S.A. X366 (89.667/24).

43. Mostrar conformidad al cumplimiento de las prescripciones impuestas en la recepción de las obras de urbanización del área de intervención G-50-1-A [entre las calles Bielsa, Torrecillas, Azucarera y avenida de Cataluña]. X330 (6.556/24).

44. Aprobar el proyecto de obras ordinarias de adecuación del acerado para acceso a local, en calle Alejandro Volta, parcela esquina con calle Alejandro Bell, 20. X366 (54.607/24).

45. Aprobar con carácter definitivo, a instancia de la Junta de Compensación del citado sector proyecto de reparcelación del sector SUZ MN/1 y MN/2 [Montañana], condicionando su eficacia a la presentación de un texto refundido. X124 (1.166.349/18).

46. Aprobar el proyecto de obras ordinarias para badén y reposición de aceras en calle Martín Cortés, esquina con calle Franco y López, 32, a instancia de Construcciones Alfonso Sánchez, S.A. X366 (86.626/24).

47. Quedar enterado y mostrar conformidad al texto refundido aportado en cumplimiento del acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 22 de diciembre de 2023, en el que se aprobaba con carácter definitivo el convenio urbanístico de la G-56-13. X149 (48.996/22).

CONVALIDACIONES DE GASTO DE LAS ÁREAS

48. Convalidaciones de gasto de las áreas, según anexo.

ASUNTOS DE URGENCIA

49. Asuntos de urgencia.

49.1. Al amparo del artículo 74.5 del Reglamento Orgánico Municipal y por razones de urgencia, se acuerda por unanimidad tratar los asuntos que figuran a continuación, adoptándose los acuerdos que se indican.

49.2. Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, del contrato de «Obras para la ejecución del proyecto de urbanización del área de intervención G-56-13: zonas verdes interiores, ZV (PU) 56.66 del PGOU, entre las calles Antonio Leyva y Jerónimo Cáncer, electrificación del área G-56-13, y obras complementarias en la calle Jerónimo Cáncer», dividido en dos lotes, con un valor estimado de 1.350.330,47 euros, añadiendo el 21% en concepto de IVA (283.569,40 euros), de los cuales una parte (252.829,64 euros) está sometida a la inversión del sujeto pasivo de acuerdo con el artículo 84.uno 2.º f) de la Ley 37/1992, del IVA, obteniendo un presupuesto base de licitación total (IVA incluido) de 1.381.070,23 euros. (88.970/24 - electrónico).

49.3. Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mixto de suministro y montaje de «Renovación de instalaciones de alumbrado público mediante el proyecto reluzes del Ayuntamiento de Zaragoza», con un presupuesto base de licitación de 7.870.088,22 euros (IVA no incluido); 9.522.806,72 euros (IVA incluido). (1.463/25 - electrónico).

49.4. Pronunciamiento del Gobierno de Zaragoza sobre la tramitación de la enmienda parcial en materia de ingresos al proyecto de presupuesto general para 2025 presentada por el grupo municipal Zaragoza en Común (ZeC) con fecha 28 de enero de 2025. (60.530/24 - electrónico).

49.5. Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 31 de enero de 2025, por el que se dispone el nombramiento y cese de coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Energía y Vivienda. (6.333/25).

49.6. Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 31 de enero de 2025, de renuncia al derecho de adquisición preferente de porcentaje de la Feria de Zaragoza. (5.394/25).

49.7. Aprobar la modificación RPT 1.1/2024, incorporando, adaptando y trasladando a la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Zaragoza lo dispuesto en el acuerdo sobre condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Zaragoza, aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 22 de febrero de 2024, y la adecuación de los requisitos de los puestos relacionados (anexo IV). (70.185/24).

RUEGOS Y PREGUNTAS

Se levanta la sesión a las 10:05 horas.

I. C. de Zaragoza, a 31 de enero de 2025. — El consejero-secretario del Gobierno de Zaragoza, Ángel Carlos Lorén Villa. — Visto bueno: La alcaldesa, Natalia Chueca Muñoz.

**ANEXO AL PUNTO 48 DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA
DE 31 DE ENERO DE 2025**

48. *CONVALIDACIONES DE GASTO DE LAS ÁREAS.*

48.1. *ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS.*

Servicio de Nuevas Actuaciones en Varios.

Aprobar la factura EMIT-24/13, de fecha 24 de octubre de 2024, con número de RCF 424605, por importe de 7.362,31 euros, y autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe de 6.296,32 euros (por tener el abastecimiento el IVA soportado carácter deducible de acuerdo con lo previsto en artículo 7.8.F.b) LIVA), a favor de la empresa Ingeniería y Obras Aragonesas del Ebro, S.L., con CIF número B-50561778, por el concepto e importe indicados, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-INF-1533-61902, «Obras de renovación viaria (Plu 2020-25)», que justifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto propuesto, del estado de gastos del presupuesto municipal 2025. (75.179/24).

I. C. de Zaragoza, a 31 de enero de 2025. — El consejero-secretario del Gobierno de Zaragoza, Ángel Carlos Lorén Villa. — Visto bueno: La alcaldesa, Natalia Chueca Muñoz.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 923

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN

ANUNCIO de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la aprobación del proyecto de construcción «Integración urbana de la N-232 en Utebo desde el punto kilométrico 250+000 al 251+960», provincia de Zaragoza. Clave: 33-Z-4670.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 27 de junio de 2024 se aprobó el proyecto arriba indicado y se ordenó a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados para la ejecución de dichas obras. La citada aprobación implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ajusta al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.^a y 3.^a de su art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación publicada en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible <https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/participacion-publica> junto con los planos parcelarios y bienes afectados, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que se indica a continuación:

—Término municipal: Utebo. Lugar: Ayuntamiento de Utebo (avenida Zaragoza, núm. 2, 50180, Utebo, Zaragoza). Día: 25 de febrero de 2025 (de 10:00 a 14:00 horas).

—Término municipal: Zaragoza. Lugar: Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Plaza Santa Cruz, núm. 19, 50071, Zaragoza). Día: 26 de febrero de 2025 (de 10:00 a 14:00 horas).

Además, se notificará a los titulares afectados el día y la hora de la convocatoria y se publicará la relación completa en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de Utebo (avenida Zaragoza, núm. 2, 50180 Utebo (Zaragoza) y de Zaragoza (plaza nuestra señora del Pilar, 18), en esta Demarcación de Carreteras (plaza Santa Cruz núm.19, 50071 Zaragoza), en el BOPZ y, en resumen, en los diarios *Heraldo de Aragón* y en *El Periódico de Aragón*, publicándose también completa en el *Boletín Oficial del Estado*.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario.

Relación de bienes y derechos afectados

TÉRMINO MUNICIPAL: UTEBO.

Municipio	Núm. de finca	Propietario	Ref. catastral	Pol.	Parc.	Afección (m ²) expropiación	Afección (m ²) o. Temporal
Utebo	1	Ventur XXI. S.L .	50277A008000970000IF	8	97	477 m ²	4964 m ²
Utebo	2	Cepsa Comercial Petroleo, S.A.	6389005XM6168N0001AP			123 m ²	
Utebo	3	Silvia Monreal Uriach; Jose Antonio Candau Fuertes; Pedro Luis Ruiz Perez; Encarnación Medina Manzanilla	6391027XM6169S0001SS			148 m ²	
Utebo	4	Cdad Prop Residencial Los Almendros	6391035XM6169S0005GH			28 m ²	

TÉRMINO MUNICIPAL: ZARAGOZA.

Municipio	Núm. de finca	Propietario	Ref. catastral	Pol.	Parc.	Afección (m ²) expropiación
Zaragoza	5	Coop Agrícola Aragonesa del Ebro	50900A181000060000GS	181	6	75 m ²
Zaragoza	6	Dragut Vasile	50900A181000070000GZ	181	7	151 m ²
Zaragoza	7	Aldi Real Estate, S.L.U. (24,70%); Sirkel 360, S.L. (75,30%)	6585807XM6168F0001WU			117 m ²

Lo que se comunica para su general conocimiento.

Zaragoza, a 4 de febrero de 2025. — La ingeniera jefa de la Demarcación, Sandra de Francisco Méndez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 866

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

ACUERDO de Pleno de fecha 30 de enero de 2025 del Ayuntamiento de Alagón por el que se aprueba inicialmente el Reglamento municipal de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alagón.

El Pleno del Ayuntamiento de Alagón, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, acordó la aprobación inicial del Reglamento municipal de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alagón.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros del Ayuntamiento Pleno de Alagón, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del presente, por el que se aprueba inicialmente el Reglamento municipal de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alagón, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante, se somete el mismo a período de exposición pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo el expediente administrativo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://alagon.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Alagón, a 3 de febrero de 2025. — El alcalde-presidente, Jesús Gustrán Villa.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 852

AYUNTAMIENTO DE ATECA

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de esta entidad de fecha 31 de enero de 2025, el presupuesto general para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

<http://ateca.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones

Ateca, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde, Ramón Cristóbal Juez.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 857

AYUNTAMIENTO DE AZUARA

El Pleno del Ayuntamiento de Azuara, en sesión extraordinaria del día 3 de febrero de 2025, aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Azuara del ejercicio 2025, con sus anexos, bases de ejecución y plantilla de personal.

El citado presupuesto estará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por todos los interesados y poder formular en su caso las alegaciones oportunas.

Dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubiesen formulado reclamaciones en su contra; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Azuara, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde-presidente, Joaquín Ignacio Alconchel Fleta.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 856

AYUNTAMIENTO DE BOTORRITA

ANUNCIO de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Botorrita.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2025, al no haberse presentado alegaciones en el período de exposición pública, se publica el mismo resumido por capítulos para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto general 2025

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	147.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	299.272,90
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	112.300,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	146.205,08
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	706.777,98

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	164.520,00
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	133.502,90
4	Transferencias corrientes	203.700,00
5	Ingresos patrimoniales	82.800,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	117.255,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	706.777,98

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIO DE CARRERA:

- Una plaza de secretario-interventor, grupo A1.
- Una plaza de auxiliar administrativo, grupo C2.

B) PERSONAL LABORAL:

- Dos plazas de alguacil-operario de servicios múltiples.
- Una plaza de limpiador.
- Una plaza de monitor de comedor.

RESUMEN:

- Total funcionarios de carrera: 2.
- Total personal laboral: 4.

A vertical logo on a grey background. It consists of the letters 'B', 'O', 'P', and 'N' stacked vertically. The 'B' and 'P' are white, while the 'O' and 'N' are dark grey.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Botorrita, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde-presidente, José María Castillo Vicente.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 865

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, aprobado por decreto de Alcaldía núm. 2025-00260, de 3 de febrero de 2025, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales (Departamento de Rentas y Exacciones) durante un período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón, y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Asimismo, se comunica la apertura del período de cobro en voluntaria de los recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2025, del día 11 de febrero al 11 de abril de 2025 (ambos inclusive).

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 11 de febrero.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el Departamento de Rentas (1ª planta de la Casa Consistorial) o en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en calle Bodeguilla.

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (11 de febrero a 11 de abril) sin haber realizado el ingreso, llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Calatayud, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 851

AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

Bando de la Alcaldía-Presidencia

Don Sergio Ortiz Gutiérrez, alcalde de este Ayuntamiento, hace saber:

Ante la previsión de la vacante de juez de paz sustituto, por transcurso del plazo por el que fue nombrado.

Correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Juez de paz, titular y sustituto, de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de anuncio en el BOPZ, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación, donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabarse la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://carinena.sedelectronica.es> y página web municipal:

<https://carinena.es>

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cariñena, a 3 de febrero de 2025. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 854

AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

BASES del concurso del cartel anunciador de la Semana Santa de Cariñena 2025.

BDNS (identif.): 812686.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/812686>

1. Objeto.

El Ayuntamiento de Cariñena convoca, en régimen de concurrencia competitiva, el concurso del cartel anunciador de la Semana Santa de Cariñena 2025 con el objetivo de incentivar, promover y difundir la creación artística y cultural.

2. Destinatarios.

Tendrán derecho a participar en este premio, todas aquellas personas físicas, de forma individual, sin límite de edad, cualquiera que sea su nacionalidad, ya sean artistas profesionales o aficionados. Cada autor podrá participar con un máximo de tres obras originales, que no hayan sido premiadas en ningún otro concurso o certamen.

3. Premios.

Se establece un único premio de 300 euros. El pago del premio se hará con cargo a la partida presupuestaria 3340.480000 del vigente presupuesto. El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por Alcaldía, según propuesta del Consejo Asesor. El premio podrá quedar desierto en el caso de que las obras presentadas, a juicio de la comisión de valoración, no sean merecedoras de ello. La obra premiada pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Cariñena, que se reserva el derecho sobre la misma. De igual modo, el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de difusión y reproducción de la obra premiada, cuya cesión se realizará por parte del autor a título gratuito.

4. Características de las obras: técnica y formato.

Las obras presentadas deberán reunir las siguientes características:

- El cartel anunciador reflejará la idiosincrasia de la Semana Santa carriñenense y la circunstancia excepcional del presente año al ser Cariñena, Ciudad Europea del Vino, por lo que deberá fusionar ambas temáticas, la religiosa y la vitivinícola.

- En el cartel anunciador aparecerán como organizadores el Ayuntamiento de Cariñena y la iglesia parroquial La Asunción de Nuestra Señora, incluyendo el escudo tradicional de Cariñena junto con el logotipo de Cariñena, Ciudad Europea del Vino, que se podrán descargar en la web municipal:

www.carinena.es

- La portada del Programa deberá recoger la siguiente información: Semana Santa de Cariñena 2025 del 13 al 21 de abril de 2025.

- Los trabajos deberán ser originales e inéditos, siendo responsabilidad de quien los presente al concurso cualquier reclamación que pueda producirse en relación con la autoría del cartel anunciador y su posible plagio.

- El diseño final deberá presentarse tanto en formato digital con una resolución mínima de 300 ppp, teniendo en cuenta que la posterior reproducción se realizará en tamaño DIN A3 en cuatricromía.

- En los trabajos presentados no aparecerá ni el nombre ni la firma del autor/ autora. Queda totalmente prohibido publicar por cualquier medio los trabajos presentados antes de que se produzca el fallo del jurado, motivo que conlleva la exclusión de la obra para optar al premio.



5. *Condiciones de presentación.*

El plazo de admisión empezará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOPZ y finalizará el 14 de marzo de 2025. La obra u obras se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por los procedimientos que marca la legislación de procedimiento administrativo, de la siguiente forma y junto con la siguiente documentación:

- Diseño de portada en PDF en un único archivo y con una resolución mínima de 300 píxeles/pulgada.
- Solicitud de participación (anexo 1).
- Fotocopia del DNI o pasaporte.

6. *Selección y entrega de premios.*

Se designará una comisión de valoración de carácter técnico formada por la técnica de Cultura del Ayuntamiento de Cariñena, la auxiliar de biblioteca del Ayuntamiento de Cariñena, la técnica de Turismo, Cultura y Patrimonio de la Comarca de Campo de Cariñena y dos integrantes del Consejo parroquial. Podrán ser asesorados por el señor párroco de la parroquia a efectos de conocer la idiosincrasia de la Semana Santa carifienense. La comisión adoptará su decisión de manera imparcial con arreglo al deber de abstención y de guardar reserva en relación con las informaciones conocidas para el desarrollo de su función. La comisión de valoración se reunirá a partir del 17 de marzo para elaborar un informe en el que valorará la concepción, calidad gráfica o plástica, su eficiencia informativa y sus condiciones de reproducción. El órgano instructor, que será la concejala de Cultura, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución. La resolución es competencia del alcalde. Si se estima que en las obras presentadas no existe la calidad suficiente, podrá declarar desierto el premio. El fallo será inapelable y se dará a conocer en redes sociales y en la web municipal www.carinena.es, además de comunicarlo por correo electrónico a todas aquellas personas que se hubieran presentado al concurso. Asimismo, la resolución de Alcaldía se publicará en el BOPZ, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. *Causas de reintegro.*

En el supuesto de que el ganador no cumpliera con las obligaciones de la presente convocatoria, se entenderá incumplida la finalidad del premio, lo que conllevará a la obligación del ganador/a de reintegrar las cantidades percibidas con los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (art. 37.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

8. *Incompatibilidad con otras ayudas.*

Se declara la expresa incompatibilidad del presente premio con cualquier otra ayuda o subvención pública o privada.

9. *Aceptación de las bases.*

El mero hecho de presentarse a este certamen supone la aceptación de sus bases, por lo que el incumplimiento de cualquier punto especificado en ellas supone la descalificación inmediata.

10. *Legislación aplicable.*

En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

11. *Otras.*

La resolución de todas las cuestiones que puedan surgir o plantearse sobre este certamen es de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Cariñena, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 859

AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

BASES del XVII Premio de Pintura «Ciudad de Cariñena». Edición Especial Ciudad Europea del Vino.

BDNS (identif.): 812704.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/812704>

1. Objeto.

El Ayuntamiento de Cariñena convoca, en régimen de concurrencia competitiva, el XVII Premio de Pintura «Ciudad de Cariñena», año 2025, con el objetivo de incentivar, promover y difundir la creación artística coincidiendo con la ostentación del título de Ciudad Europea del Vino.

2. Destinatarios.

Tendrán derecho a participar en este premio todas aquellas personas físicas, de forma individual, sin límite de edad, cualquiera que sea su nacionalidad, exceptuando aquellas que, en la edición inmediatamente anterior, hubieran sido premiadas en este certamen. Cada autor/a podrá participar con un máximo de dos obras originales, que no hayan sido premiadas en ningún otro concurso, ni se hayan presentado con anterioridad a este premio.

3. Premios.

Se establece un primer premio de 1.000 euros, un segundo premio de 600 euros, dos accésits de 200 euros cada uno y un premio especial a la mejor obra de un artista local de 200 euros, importes a los que se aplicará la correspondiente retención de IRPF, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El pago del premio se hará con cargo a la partida presupuestaria 3340.48003 del vigente presupuesto. El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por Alcaldía, según propuesta del Consejo Asesor, y previa acreditación de que el/la beneficiario/a está al corriente de obligaciones tributarias y Seguridad Social, incluida la Hacienda municipal. El premio podrá quedar desierto en el caso de que las obras presentadas, a juicio del Consejo Asesor, no sean merecedoras de ello. Las obras premiadas con el primer y segundo premio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Cariñena, que se reserva el derecho sobre las mismas. De igual modo, el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de difusión y reproducción de todas las obras premiadas, cuya cesión se realizará por parte del autor a título gratuito.

4. Características de las obras: técnica y formato.

Las obras presentadas deberán reunir las siguientes características:

- La técnica será de libre elección.
- La temática versará sobre la vitivinicultura (vino, bodega, vendimia, vid, paisaje del viñedo, etc.).
- La obra se presentará sin marco o, a lo sumo, con un listón sencillo de madera cuya anchura no supere los 2 centímetros.
- Las dimensiones, sin incluir el listón, no podrán ser inferiores a 65 centímetros ni superiores a 130 centímetros en ninguno de sus lados.
- No se admitirán obras sin bastidor.
- Es condición indispensable que la obra se encuentre seca.
- En el dorso se indicará la parte superior del cuadro mediante una flecha bien visible.



- La obra deberá ir sin firmar, y solo una vez leída el acta del fallo, los/as premiados/as podrán firmar sus obras.

5. Condiciones de presentación.

El plazo de admisión empezará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOPZ y finalizará el 29 de agosto de 2025. La obra podrá ser presentada personalmente o remitida por agencia de transporte o por cualquier otro medio, de puerta a puerta por su cuenta y riesgo, a portes pagados tanto en la entrega como en la devolución, con embalaje capaz de garantizar el buen estado de la obra, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, excepto festivos, en la siguiente dirección: Oficinas municipales, calle Mayor, 53, 50400 Cariñena (Zaragoza). Teléfono 654 623 849. E-mail: cultura@carinena.es. Junto a la obra se presentará la siguiente documentación:

- En sobre aparte (indicando en el exterior del sobre el título de la obra):

- Solicitud de participación (anexo 1).
- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Currículum artístico del autor/a.
- Fotografía de la obra en formato digital.

- En el supuesto de presentar la obra embalada, el sobre deberá ir en la parte exterior del embalaje y nunca en el interior.

—Pegado al dorso de la obra: Copia de la solicitud de participación (anexo 1). Además, los/as participantes deberán guardarse copia de la solicitud de participación, que les servirá para acreditarse al ir a retirar la obra.

El Ayuntamiento de Cariñena pondrá el máximo celo en el cuidado y protección de cada una de las obras, pero no responderá de pérdidas, roturas, robos, hurtos o daños, por razón de fuerza mayor o cualquier otra causa ajena a su voluntad, tanto en los actos de recepción y devolución como durante el tiempo en que estén bajo su custodia. Los seguros que quisieran efectuarse correrán por cuenta de cada uno de los/as participantes.

6. Selección, entrega de premios y exposición.

Se designará una comisión de valoración de carácter técnico compuesta por la técnica de Cultura del Ayuntamiento de Cariñena y por personas de reconocida capacidad crítica en el campo de las Bellas Artes. Dicha comisión no podrá ser de un número inferior a tres personas. Con las obras presentadas, o con la selección que la comisión determine, se realizará una exposición. El fallo será inapelable y se dará a conocer en acto público que coincidirá con la inauguración de dicha exposición. De la fecha y el lugar de realización de la misma, se informará debidamente a los/as autores/as de las obras presentadas y al público en general.

7. Devolución de las obras.

Las obras presentadas podrán retirarse personalmente o mediante agencia a portes debidos, con el embalaje en que fueron enviadas, y previa presentación de una copia de la solicitud de participación. Las fechas en las que se podrán retirar las obras se comunicarán a los participantes a través de correo electrónico. Terminado este plazo, las obras no retiradas se considerarán donadas al Ayuntamiento de Cariñena, pudiendo disponer libremente de las mismas.

8. Causas de reintegro.

En el supuesto de que los/as ganadores/as no cumplieran con las obligaciones de la presente convocatoria, se entenderá incumplida la finalidad de los premios, lo que conllevará a la obligación del ganador/a de reintegrar las cantidades percibidas con los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (art. 37.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

9. Incompatibilidad con otras ayudas.

Se declara la expresa incompatibilidad del presente premio con cualquier otra ayuda o subvención pública o privada.

The logo for BOFN is displayed vertically on a grey background. It consists of the letters 'B', 'O', 'F', and 'N' stacked from bottom to top. The 'B' and 'N' are white, while the 'O' and 'F' are dark grey.

10. *Aceptación de las bases.*

El mero hecho de presentarse a este certamen supone la aceptación de sus bases, por lo que el incumplimiento de cualquier punto especificado en ellas supone la descalificación inmediata.

11. *Legislación aplicable.*

En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

12. *Otras.*

La resolución de todas las cuestiones que puedan surgir o plantearse sobre este certamen son de exclusiva competencia de la organización.

Cariñena, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 861

AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

BASES del concurso de la portada del Programa Oficial de las Fiestas Patronales de septiembre de 2025 (Cariñena).

BDNS (identif.): 812732.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/812732>

1. Objeto.

El Ayuntamiento de Cariñena convoca, en régimen de concurrencia competitiva, el concurso de la portada del Programa Oficial de las Fiestas Patronales en honor al Santo Cristo de Santiago que se celebrarán del 12 al 17 de septiembre de 2025 con el objetivo de incentivar, promover y difundir la creación artística y cultural.

2. Destinatarios.

Tendrán derecho a participar en este premio todas aquellas personas físicas, de forma individual, sin límite de edad, cualquiera que sea su nacionalidad, ya sean artistas profesionales o aficionados. Cada autor podrá participar con un máximo de tres obras originales, que no hayan sido premiadas en ningún otro concurso o certamen.

3. Premios.

Se establece un único premio de 300 euros. El pago del premio se hará con cargo a la partida presupuestaria 3380.48000 del vigente presupuesto. El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por la Alcaldía, según propuesta del Consejo Asesor. El premio podrá quedar desierto en el caso de que las obras presentadas, a juicio del Consejo Asesor, no sean merecedoras de ello. La obra premiada pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Cariñena, que se reserva el derecho sobre la misma. De igual modo, el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de difusión y reproducción de la obra premiada, cuya cesión se realizará por parte del autor a título gratuito.

4. Características de las obras: técnica y formato.

Las obras presentadas deberán reunir las siguientes características:

- La portada del programa reflejará la idiosincrasia de las Fiestas Patronales de Cariñena y la circunstancia excepcional del presente año al ser Cariñena Ciudad Europea del Vino, por lo que deberá fusionar ambas temáticas, la festiva y la vitivinícola.

- En la portada del programa aparecerá la imagen corporativa del Ayuntamiento de Cariñena y el logotipo de Ciudad Europea del Vino (se podrá descargar desde la web municipal) o pedirlo en el correo electrónico:

cultura@carinena.es

- La portada del programa deberá recoger la siguiente información: Fiestas en honor al Santo Cristo de Santiago Cariñena del 12 al 17 de septiembre de 2025.

- Los trabajos deberán ser originales e inéditos, siendo responsabilidad de quien los presente al concurso cualquier reclamación que pueda producirse en relación con la autoría de la portada del programa y su posible plagio.

- El diseño final deberá presentarse en formato digital con una resolución mínima de 300 pp/p, teniendo en cuenta que la reproducción se realizará en un formato de 176 × 246 milímetros, orientación vertical.

- La obra deberá ir sin firmar. Queda totalmente prohibido publicar por cualquier medio los trabajos presentados antes de que se produzca el fallo del jurado, motivo que conlleva la exclusión de la obra para optar al premio.



5. Condiciones de presentación.

El plazo de admisión empezará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOPZ y finalizará el 25 de julio de 2025. La obra u obras se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por los procedimientos que marca la legislación de procedimiento administrativo, de la siguiente forma y junto con la siguiente documentación:

- Diseño de portada en PDF en un único archivo y con una resolución mínima de 300 píxeles/pulgada.
- Solicitud de participación (anexo 1).
- Fotocopia del DNI o pasaporte.

6. Selección y entrega de premios.

Se designará un Consejo Asesor compuesto por miembros de carácter técnico compuesto por la técnica de Cultura del Ayuntamiento de Cariñena y por personas de reconocida capacidad crítica en el campo de las Bellas Artes, de la imagen, las artes plásticas y visuales. Dicha comisión no podrá ser de un número inferior a tres personas. El Consejo Asesor adoptará su decisión de manera imparcial con arreglo al deber de abstención y de guardar reserva en relación con las informaciones conocidas para el desarrollo de su función. El Consejo Asesor se reunirá y formulará una propuesta en la que valorará la concepción, calidad gráfica o plástica, su eficiencia informativa y sus condiciones de reproducción. Si se estima que en las obras presentadas no existe la calidad suficiente, podrá declarar desierto el premio. El fallo será inapelable y se dará a conocer en la web y redes sociales municipales, además de comunicarlo por correo electrónico a todas aquellas personas que se hubieran presentado al concurso.

7. Causas de reintegro.

En el supuesto de que el ganador no cumpliera con las obligaciones de la presente convocatoria, se entenderá incumplida la finalidad del premio, lo que conllevará a la obligación del ganador/a de reintegrar las cantidades percibidas con los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (art. 37.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

8. Incompatibilidad con otras ayudas.

Se declara la expresa incompatibilidad del presente premio con cualquier otra ayuda o subvención pública o privada.

9. Aceptación de las bases.

El mero hecho de presentarse a este certamen supone la aceptación de sus bases, por lo que el incumplimiento de cualquier punto especificado en ellas supone la descalificación inmediata.

10. Legislación aplicable.

En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

11. Otras.

La resolución de todas las cuestiones que puedan surgir o plantearse sobre este certamen son de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Cariñena, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 868

AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Cariñena por la que se aprueba la masa salarial del personal laboral del sector público local de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025.

Habiéndose aprobado el expediente de masa salarial para el ejercicio 2025, se publica el mismo para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

—Personal laboral fijo: 631.526,76 euros.

—Personal laboral temporal: 36.849,93 euros.

Total masa salarial personal laboral: 668.376,69 euros.

Cariñena, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 869

AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

Por resolución de presidencia número 2025-0041, de 27 de enero de 2025, se ha aprobado el Plan de disposición de fondos, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

I. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN:

Primera. — El Plan de disposición de fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Cariñena tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

Segunda. — Siempre que sea posible y no medien razones de urgencia en contrario, la ejecución material de los pagos se articulará mediante transferencia bancaria. En ningún caso se utilizará para la ejecución material de los pagos el pago en efectivo.

Los habilitados autorizados para la ejecución de pagos mediante procedimientos excepcionales de los recogidos en el artículo 190 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLHL– (pagos a justificar y anticipos de caja fija), deberán atenerse a las previsiones de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y posteriormente la Ley 11/2021, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, de transposición de Directiva (UE) 2016/1164, de modo que se limita el pago en efectivo a 2.500 euros incluso fraccionando el pago en importes inferiores, lo cual obliga a efectuar los pagos superiores a la referida cuantía a través de tarjeta bancaria, talón o cheque, y evita el pago fraccionado en efectivo.

Tercera. — Corresponderá al tesorero/a general de la Corporación determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, en función de criterios de máxima rentabilidad de la Tesorería y eficacia en la gestión.

Cuarta. — En la aplicación del presente Plan rige, salvo disposición legal en contrario, el principio fundamental de unidad de caja recogido en el TRLHL, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Quinta. — La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de disposición de fondos son las contenidas en el presupuesto financiero anual, que podrá complementarse con el presupuesto de tesorería mensual.

Sexta. — El Plan de disposición de fondos será de aplicación desde su aprobación, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

Séptima. — De igual manera el Plan de disposición de fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la tesorería.

II. ORDEN DE PRELACIÓN:

Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este ente local, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la



programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

- Nivel 1: Intereses y capital de la deuda pública prevista en el presupuesto (capítulos 3 y 9).

Las obligaciones de pago recogidas en el nivel 1 derivan de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española, trasladado al artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entienden por intereses y capital de la deuda pública los gastos generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto o largo plazo, así como los gastos derivados de la formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de todo tipo por esta clase de operaciones.

- Nivel 2: Gastos de personal.

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL.

Se engloban dentro de los gastos de personal los siguientes:

—Gastos clasificados en el capítulo I, Gastos de personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones liquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial a sus labores representativas y demás gastos como los gastos sociales y dietas de personal.

—Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones mensuales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

—Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Se excluyen de este nivel los gastos derivados de los planes de formación del personal.

- Nivel 3: Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL.

Se engloban las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria.

- Nivel 4: Gastos con financiación afectada.

Pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

- Nivel 5: Gastos derivados de la ejecución de sentencias judiciales firmes condenatorias para el Ayuntamiento.

- Nivel 6: Pagos derivados de liquidaciones tributarias de otras Administraciones Públicas, tales como el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos o tasas que se devenguen y a cuyo pago esté obligada el Ayuntamiento.

- Nivel 7: Primas de seguros.

Incluyéndose los gastos de primas de seguros cuyo pago sea necesario para evitar la falta de cobertura de siniestro y así conste mediante informe en el expediente.

- Nivel 8. Pagos de diversa naturaleza:

Se incluyen en este nivel los gastos derivados de:

—Devoluciones de ingresos indebidos.

—Devoluciones de fianzas y depósitos no voluntarios constituidos por terceros ante la Administración.



- Los pagos a justificar y los anticipos de caja fija.
- Gastos derivados de subvenciones (capítulos 4 y 7).
- Nivel 9. Resto de gastos.

Los demás pagos, relativos al resto de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento, serán satisfechos por riguroso orden de antigüedad, tomándose por fecha de antigüedad la fecha de reconocimiento de la obligación, esto es, la fecha de aprobación de la correspondiente factura o certificación de obra, en cumplimiento de la normativa de morosidad.

III. NORMAS ESPECÍFICAS:

Primera. — Quedan exceptuados del presente Plan los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.), que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad.

Segunda. — Mediante resolución debidamente motivada y siempre respetando la prelación legal de pago (contenida en los gastos de los niveles 1 a 3), el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones de carácter no preferente de los siguientes gastos:

—Gastos considerados esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

—Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales de la entidad, así como aquellos que evitan la no interrupción de los servicios públicos.

—Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

—Gastos que sea necesario realizar por disposiciones legales, cuya no realización supusiese quebranto de la ley a demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

IV. LA ORDENACIÓN DE PAGOS:

Al objeto de dirigir la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión y en la ágil tramitación de los pagos:

Primero. — Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez existentes y del Plan de disposición de fondos. En caso de que se pretenda la realización de pagos al margen del presente Plan, se hará constar tal circunstancia en el acto de ordenación.

Segundo. — El acto administrativo de la ordenación del pago se soportará documentalmente en relaciones contables de órdenes de pago o documentos contables "P" en casos excepcionales de pagos individuales, que recogerán el contenido legal establecido y serán firmados por el titular de la Tesorería, la Intervención, y el ordenador de pagos.

Las relaciones de órdenes de pago se podrán tramitar conjunta y simultáneamente con las relaciones de pagos P.

Tercero. — La intervención fiscalizará y contabilizará la fase O, que será posteriormente aprobada por el órgano competente. Tras lo cual, la Tesorería expedirá con la periodicidad que se establezca, las propuestas de pago en función de las disponibilidades dinerarias y las previsiones del presente Plan.

Cuarto. — En la propuesta de pagos realizada por la Tesorería se recogerán expresamente los siguientes extremos:

—Importe total de la relación de pagos a ordenar.

—Cuenta o cuentas corrientes con cargo a las que se expedirán las órdenes correspondientes. Fecha de aprobación de los documentos contables de reconocimiento.

—Especificación de los terceros beneficiarios de los pagos.

—Clasificación de las deudas cuyo pago se propone.

—Prioridad que corresponde a los pagos en función del orden establecido en el Plan de disposición de fondos.

Quinto. — La propuesta de pago con el contenido anterior será remitida a la intervención Municipal para que el titular del órgano proceda a la fiscalización pertinente. Tras lo cual, será aprobada por el órgano competente (fase P), procediéndose a la ordenación del pago y extinción de la obligación reconocida, con lo que podrá materializarse el pago, con la correspondiente salida de fondos (fase R), que deberá contener la firma de los tres claveros.

Sexto. — La Tesorería podrá retener pagos para su compensación con deudas de naturaleza pública, a favor del Ayuntamiento de Cariñena, en los términos establecidos en la normativa sobre gestión y recaudación y otros ingresos de derecho público locales.

Séptimo. — *Plazos de pago.*

Los pagos por certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial de un contrato de obras, servicios o suministros se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que se establezcan fechas de pago concretas en virtud de una norma, sentencias o de los convenios que les sean de aplicación, cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores establecido por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se exceptúa de la regla general anterior el pago de las siguientes obligaciones:

—La nómina del personal, que se pagará con carácter mensual.

—Las cuotas de los seguros sociales y de mutualidades de previsión social se pagarán en los vencimientos establecidos en sus normas reguladoras. La amortización de la deuda del capítulo 9, operaciones de Tesorería y gastos financieros por intereses derivados de las mismas, se pagarán a su respectivo vencimiento.

—Las transferencias, subvenciones y demás gastos de los capítulos IV y VII del presupuesto de gastos, se pagarán dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido en la Tesorería Municipal las correspondientes órdenes de pago, con excepción de las ayudas sociales, que se pagarán en las fechas establecidas en la regla general.

Cariñena, 27 de enero de 2025. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 867

AYUNTAMIENTO DE CASPE

ANUNCIO de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al mes de febrero de 2025.

Expediente número 753/2025. — Por decreto de Alcaldía número 93/2025, de fecha 3 de febrero de 2025, fue aprobada la lista cobratoria correspondiente a las siguientes tasas en el período del mes de febrero de 2025.

- Tasa por la prestación del servicio de escuela de educación infantil (SEEI).
- Tasa por la prestación de servicio de aulas de tiempo libre (SATL).
- Tasa por la prestación del servicio de escuela de música (SEM).

Exposición pública

Los padrones correspondientes se encuentran a disposición del público en la tesorería del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, sección correspondiente a la provincia (BOPZ).

Plazo de ingreso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, así como en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos incluidos en las listas cobratorias mencionadas:

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse en la oficina de la Caixa, sita en calle Mayor, 15, en horario de oficina. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Caspe, a 4 de febrero de 2025. — La alcaldesa, Ana María Jarque Garcés.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 864

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente a 2025 el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)

Por resolución de Alcaldía de fecha 3 de febrero de 2025 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente a 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente a 2025, se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o a través de tarjeta de crédito en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Según lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Fuentes de Ebro, a 3 de febrero de 2025. — La alcaldesa-presidenta, M.^a Pilar Palacín Miguel.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 871

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA (EUPLA)

Por resolución 2025/0023, de 3 de febrero de 2025, se han aprobado los padrones fiscales correspondientes al 2.º prestación servicio de transporte de estudiantes del curso 2024-2025 de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina (EUPLA).

Dichos padrones se exponen al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las Secretaría de la EUPLA (calle Mayor, 5, de La Almunia de Doña Godina).

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas cabe recurso de reposición ante la Presidencia de la EUPLA, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso, en período voluntario, de dicho tributo, se extenderá desde el 10 de febrero al 10 de abril de 2025, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria a favor de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

La Almunia de Doña Godina, a 4 de febrero de 2025. — El presidente, Ángel Noé Latorre Casao.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 872

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITÉCNICA (EUPLA)

Por resolución 2025/0024, de 3 de febrero de 2025, se han aprobado los padrones fiscales correspondientes al 5.º plazo de matrícula y tasas 2024-2025 de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina (EUPLA).

Dichos padrones se exponen al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las Secretaría de la EUPLA (calle Mayor, 5, de La Almunia de Doña Godina).

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas cabe recurso de reposición ante la Presidencia de la EUPLA, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso, en período voluntario, de dicho tributo, se extenderá desde el 10 de febrero al 10 de abril de 2025, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria a favor de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

La Almunia de Doña Godina, a 4 de febrero de 2025. — El presidente, Ángel Noé Latorre Casao.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'BOPZ' in a stylized, white, sans-serif font. The 'B' is at the bottom, followed by 'O', 'P', and 'Z' at the top. The letters are set against a light gray background.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 840

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

Expediente: 263/2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones, texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Perdiguera, a 3 de febrero de 2025. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ÍNDICE

- Exposición de motivos.
- Artículo 1. Objeto y concepto de subvención.
- Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.
- Artículo 3. Planes estratégicos de subvenciones.
- Artículo 4. Áreas objeto de subvención.
- Artículo 5. Personas o entidades beneficiarias.
- Artículo 6. Entidades colaboradoras.
- Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora.
- Artículo 8. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.
- Artículo 9. Obligaciones de las entidades colaboradoras.
- Artículo 10. Convenio de colaboración con entidades colaboradoras.
- Artículo 11. Procedimientos de concesión de subvenciones.
- Artículo 11.1 Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- Artículo 11.2 Concesión directa de subvenciones.
- Artículo 12. Subcontratación de las actividades subvencionadas.
- Artículo 13. Justificación de las subvenciones.
- Artículo 14. Gastos subvencionables.
- Artículo 15. Control financiero de las subvenciones.
- Artículo 16. Pago de las subvenciones.
- Artículo 17. Reintegro.
- Artículo 18. Infracciones y sanciones.
- Artículo 19. Infracciones leves.
- Artículo 20. Infracciones graves.
- Artículo 21. Infracciones muy graves.
- Artículo 22. Sanciones.
- Artículo 23. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 24. Procedimiento sancionador.
- Artículo 25. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se dotó a la actividad subvencional de un régimen jurídico completo y sistemático común, de aplicación homogénea a la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas territoriales e incluso de otras entidades que conforman el sector público.

Según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por su parte, el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, determina que las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Este Ayuntamiento entiende que la forma más apropiada para la gestión de subvenciones que se incluyen en el presupuesto es aprobar una Ordenanza general, tanto por la cantidad de subvenciones otorgadas como por la necesidad de unificar criterios en la diversidad de actuaciones.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento, unificando criterios en los distintos ámbitos



de actuación, para de esta forma garantizar un trato igualitario a las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, siempre acorde a los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, por un lado, al principio de transparencia, y, por otro, al principio de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. *Objeto y concepto de subvención.*

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 4 y 11 y 12 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por medio de la presente Ordenanza se establece el régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria llevada a cabo por este Ayuntamiento, así como por sus organismos y entidades de derecho público, a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, y que cumpla con los siguientes requisitos previstos en la normativa básica estatal:

—Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

—Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

—Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias:

—Del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

—A fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones que constituya, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

—Que tengan el concepto de premios y se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

—Las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la LGS.

La gestión de las subvenciones se hará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Art. 2. *Régimen jurídico de las subvenciones.*

Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, así como por sus organismos y entidades de derecho público, sociedades, fundaciones y consorcios del sector público autonómico o local a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, se regirán por los preceptos contenidos en esta Ordenanza; por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto



legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos de la Unión Europea se regirán por lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable en cada caso y por las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquellas, teniendo carácter supletorio lo establecido en esta ley.

Art. 3. *Planes Estratégicos de Subvenciones.*

Uno de los principios que rigen la Ley General de Subvenciones es el de transparencia, que redundando directamente en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional. En esta línea, se establece la necesidad de elaborar, con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y de forma plurianual, un Plan Estratégico de Subvenciones que aúne objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su aplicación, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dichos planes tendrán carácter programático y su contenido no creará derechos ni obligaciones, debiendo ser objeto de publicación.

Conforme a estos principios de publicidad y transparencia, el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento recogerá todas las subvenciones municipales que pretendan otorgarse bajo cualquier modalidad o sistema de gestión, y contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución.

El Plan Estratégico de Subvenciones tendrá un período de vigencia de cuatro años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento.

El artículo 6 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones contendrán, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Las líneas de subvención para cada sector de actividad al que se dirigen las subvenciones, los objetivos específicos y efectos que se pretenden con cada línea y el plazo necesario para su consecución.
- b) Los costes de realización y las fuentes de financiación, internas o externas.
- c) Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.
- d) El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
- e) La previsión de utilización del régimen de concesión directa de subvenciones en los distintos sectores de actividad.

Art. 4. *Áreas objeto de subvención.*

1. El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones que tengan como objeto la promoción de todas actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto:

- a) CULTURA Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES: Teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) MÚSICA Y FESTEJOS: Espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical, así como festejos de raigambre tradicional y popular.
- c) DEPORTE: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) FORMACIÓN Y EDUCACIÓN: Serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) JUVENTUD: Fomento e implantación del asociacionismo.
- f) TERCERA EDAD: Actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) TURISMO SOCIAL: Aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) SANIDAD Y CONSUMO: Actividades de formación en este sector, dirigidas a la prevención, protección y promoción de la salud.



- i) MEDIO AMBIENTE: Cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j) PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Con destino a subvencionar a las entidades ciudadanas y a las asociaciones de vecinos.
- k) URBANISMO: Subvención para la rehabilitación de edificios y/o fachadas.

2. Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción, por parte de las entidades beneficiarias, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones públicas distintas de este Ayuntamiento, o entes públicos o privados.

Art. 5. Personas o entidades beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias de las subvenciones las personas físicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser también consideradas personas o entidades beneficiarias:

a) Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la persona beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

Art. 6. Entidades colaboradoras.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominadas personas o entidades beneficiarias conforme a la legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Este Ayuntamiento podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus entes dependientes.

Art. 7. Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Con carácter general, no podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación,

BOFN

cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g) h), i) y j) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) se apreciarán de forma automática y su alcance será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora señaladas, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados



telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Art. 8. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando el procedimiento de concesión incluya la presentación de solicitud, esta conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda Pública.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Además de estas, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su artículo 9, recoge las siguientes obligaciones genéricas:

a) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

b) Acreditar, en la forma que se establezca en la convocatoria, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas a la persona beneficiaria con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

c) Cuando la persona beneficiaria de una subvención sea una entidad local debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de



racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Art. 9. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de la entidad colaboradora.

a) Entregar a las personas o entidades beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas o entidades beneficiarias.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Art. 10. Convenio de colaboración con entidades colaboradoras.

El convenio de colaboración suscrito con entidades colaboradoras, además del contenido exigido por la normativa básica estatal, deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Las obligaciones de la entidad colaboradora.

b) Los requisitos que ha de hacer cumplir a las personas o entidades beneficiarias y su seguimiento en todas las fases del procedimiento.

c) En el caso de colaboración en la distribución de fondos públicos, el periodo de entrega de los fondos a la entidad colaboradora, condiciones del depósito hasta su entrega a las personas o entidades beneficiarias y condiciones de la entrega a estos.

d) La forma y el plazo de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento.

e) El plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por las personas o entidades beneficiarias y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.

f) Los documentos y registros que conforman la contabilidad separada de la subvención por parte de la entidad colaboradora.

g) Las medidas de garantía para el órgano concedente, los medios de constitución y las formas de cancelación.

h) La obligación de reintegro de fondos en caso de incumplimiento de los requisitos de la subvención.

El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

Art. 11. Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. En función de los procedimientos por los que se conceden, las subvenciones se clasificarán en los siguientes tipos.

a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

b) Subvenciones de concesión directa, dentro de las cuales se establecen tres subtipos:



- Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.
- Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.
- Subvenciones de carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, las bases reguladoras de la concreta subvención podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.

b) Cuando las bases reguladoras prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, de acuerdo con el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

[Téngase en cuenta que en virtud del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de carácter básico, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación].

Art. 11.1. *Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.*

La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previo informe de la Intervención acerca de la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión y efectuada la pertinente retención del crédito disponible.

[Respecto al órgano competente para aprobar la convocatoria, el artículo 185 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en cuanto a la competencia para la autorización y disposición de gasto que, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, corresponderá al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. Al no existir precepto concreto que atribuya la competencia, acudiremos a la regla aplicable en materia de contratación establecida en la disposición



adicional 2.ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].

2. Las convocatorias desarrollarán el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable y contendrán, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, o en otros diarios oficiales, salvo que, por su especificidad, dichas bases se establezcan en la convocatoria.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar esta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

d) En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

e) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 16.3 c). Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para estos casos en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

f) Requisitos exigidos a los solicitantes y forma concreta de acreditación de los mismos.

g) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas a la persona beneficiaria con anterioridad para un mismo destino y finalidad.

h) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

i) Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Posibilidad de reformular la solicitud.

m) Ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

n) Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo exigido en las bases reguladoras y plazos de justificación.

ñ) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

o) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

p) Período de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

q) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

r) Otros aspectos que determinen las bases reguladoras.

3. Las convocatorias aprobadas se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón*, en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica; todo ello de conformidad con el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

La forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes por las personas interesadas serán las concretadas en la convocatoria aprobada y debidamente publicada.

En todo caso, existirán modelos normalizados de solicitud, que se mantendrán actualizados en la sede electrónica.

En cuanto a los documentos e informaciones que deban acompañar la solicitud, serán los establecidos en la convocatoria sin perjuicio de los que la persona interesada pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud. De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, solo podrán exigirse los documentos que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes.

La convocatoria preverá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante siempre que sea posible. En este caso, con anterioridad al pago de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La documentación podrá aportarse de forma presencial en los lugares previstos para ello en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien de forma electrónica a través del correspondiente registro electrónico. En el caso de que la documentación a presentar deba ser original o copia compulsada y vaya a presentarse electrónicamente, la persona interesada podrá hacer uso del servicio de copias y compulsas electrónicas que se habilite para ello.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser persona beneficiaria de la subvención.

El instructor podrá recabar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, haciendo constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración formada por al menos tres miembros que serán designados en la convocatoria. La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante y que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.



3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 16.3 a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

4. Emitida la propuesta de resolución provisional, se cumplirá con el trámite de audiencia, dando traslado a las personas interesadas de la propuesta y concediéndole un plazo de cinco días para que pueda presentar las alegaciones que consideren oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Instruido el procedimiento, e informadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas propuestas como beneficiarias, para que, si lo prevé la convocatoria como obligatorio, comuniquen su aceptación expresa en el plazo que se establezca. Si esta no se comunica, se considerará que las personas propuestas como beneficiarias desisten de su solicitud.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

RESOLUCIÓN:

El órgano competente dictará resolución en la que deberá constar, en todo caso, el objeto de la subvención, la persona beneficiaria o personas beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes; todo ello además de indicar los recursos que puedan ejercitarse.

[El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. Al no existir precepto concreto que atribuya la competencia, acudiremos a la regla aplicable en materia de contratación establecida en la disposición adicional 2.ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En este sentido, la Alcaldía será competente cuando la subvención suponga la disposición de gasto dentro de los límites de su competencia de acuerdo con el presupuesto aprobado, mientras que será competente el Pleno cuando la subvención a conceder supere el límite de disposición de gasto atribuida a la Alcaldía de acuerdo con el presupuesto aprobado. El órgano competente para aprobar la convocatoria lo será igualmente para resolver acerca de la concesión de las subvenciones].

El órgano competente para la concesión resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.



No obstante, cuando conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 16.3 a) y b) el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras.

La resolución se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* o se notificará en virtud de lo establecido en la convocatoria, y, en todo caso, se publicará en la página web del Ayuntamiento.

[Al igual que sucede con lo establecido para la publicación de la convocatoria, el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, solo menciona la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial de Aragón*, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nada dice al respecto, pero debe tenerse en cuenta que con la nueva redacción de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2016, se introducen novedades en el régimen de publicidad de las subvenciones. Hasta ahora se venían publicando en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente las bases reguladoras de la concesión, así como las convocatorias y las subvenciones concedidas. Sin embargo, desde el 1 de enero de 2016 únicamente se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente las bases reguladoras y el extracto de estas convocatorias. El resto de la información sobre subvenciones estará accesible a través del nuevo Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones o equivalente].

Art. 11.2. *Concesión directa de subvenciones.*

CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO.

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; en la presente Ordenanza, y en la Ordenanza específica que, en su caso se apruebe.

2. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas, aunque su concesión se podrá formalizar mediante resolución del órgano competente. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada, mediante la propuesta de ejecutar la aplicación presupuestaria. Iniciado el procedimiento, se formulará informe por Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención, y se procederá a la retención de crédito correspondiente.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión o firmado el convenio. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

4. La propuesta en relación con el otorgamiento de la subvención contendrá la proposición de texto de la resolución o del convenio, que ha de establecer las condiciones y compromisos aplicables.

5. El órgano competente dictará resolución acerca de la concesión de las subvenciones que será notificada a las personas interesadas, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, requiriéndoles la presentación de la aceptación expresa o bien emplazándoles para la firma del pertinente convenio.

Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación de la persona beneficiaria en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que la persona beneficiaria renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte de la persona beneficiaria.

6. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES ESTABLECIDAS POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL.

Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y las personas o entidades beneficiarias, será de aplicación al convenio lo dispuesto para las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN QUE SE ACREDITEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO.

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud de la persona interesada y se instrumentará mediante resolución del titular del departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación técnica en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver no se atuviesen estrictamente a las conclusiones resultantes de dicha acreditación técnica, deberán motivarlo en el expediente.

3. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones.

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

—Antecedentes.

—Objetivos.

—Compromisos que se adquieren.

—Razones que motivan la concesión de la subvención.

—Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de estas subvenciones.

5. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.



- b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.
- c) Obligaciones de la persona beneficiaria.
- d) Obligaciones del concedente.
- e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.
- f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.
- h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

Art. 12. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La persona beneficiaria únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate con terceros no sobrepasará del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, la persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase del 50% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos.

3. Los contratistas quedarán obligados solamente ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la entidad concedente.

Las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

4. En ningún caso podrá contratarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones previstas en cualquiera de las normas de aplicación a las subvenciones y los contratos.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

—Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

—Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

4. El órgano concedente de la subvención comprobará el adecuado cumplimiento de la persona beneficiaria de las obligaciones que se le imponen en el caso de subcontratación.

Art. 13. *Justificación de las subvenciones.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará, según se disponga mediante:

—Cuenta justificativa del gasto realizado.

—Acreditación del gasto por módulos.

—Presentación de estados contables.

—Informe de auditor.

—Cuenta justificativa simplificada en subvenciones de importe inferior a 1.000 euros.

2. En el caso de que la normativa reguladora de las subvenciones no especifique la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La forma de la cuenta justificativa y su plazo de rendición vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas, físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Cuando la persona beneficiaria esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según las normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación.

4. El sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones será el siguiente.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN:

La convocatoria de la subvención o las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, fijarán el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

El órgano concedente, excepcionalmente y si aprecia razones justificadas debidamente motivadas podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no podrá ser mas de la mitad del previsto inicialmente, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE JUSTIFICACIÓN:

Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya procedido a su presentación, se requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se concederá a la persona beneficiaria un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

Art. 14. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar previamente y como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores o el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, la persona beneficiaria deberá justificar adecuadamente la elección.

3. ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORA DE BIENES INVENTARIABLES.

En estos casos, la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante el periodo que se concrete en las bases reguladoras o la convocatoria, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia.

El incumplimiento de esta obligación de destino, que se entenderá producido en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, hayan sido sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución hubiera sido autorizada por la entidad concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en el supuesto de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Las bases reguladoras, la Ordenanza específica o la convocatoria podrán establecer las reglas que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad que sean de aplicación.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

7. Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, y con la excepción establecida para las subvenciones directas por razones humanitarias, solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable.

Si la persona beneficiaria percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en las bases reguladoras o la convocatoria.

Art. 15. *Control financiero de las subvenciones.*

Conforme a la disposición decimoséptima de la LGS, la Intervención General de este Ayuntamiento realizará el control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos de subvenciones.

En cuanto al procedimiento de control se adecuará a la modalidad función interventora o a la modalidad de control financiero, establecida por las normas de control de este Ayuntamiento.

MODALIDAD DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

La modalidad de la función interventora podrá consistir en la intervención previa plena de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación o en la intervención previa de requisitos esenciales que se completará con el control posterior, bien a través de la intervención plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y su normativa de desarrollo.

MODALIDAD DE CONTROL FINANCIERO.

Cuando se realicen los controles mediante técnicas de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a las personas o entidades beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de las personas interesadas, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

Una vez realizado el control, habrá de emitirse un informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven. Este informe tendrá carácter provisional y se remitirá tanto al órgano gestor como a



la persona beneficiaria de la subvención o entidad colaboradora al fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo improrrogable de quince días.

Transcurrido el plazo se emitirá informe definitivo, que incluirá las alegaciones recibidas de la persona beneficiaria o entidad colaboradora y las alegaciones del órgano gestor, así como las observaciones del órgano de control sobre estas.

Respecto de la documentación de las actuaciones de control financiero, así como los efectos de los informes de control financiero, a esta Ordenanza les son aplicables los preceptos establecidos en los artículos 61 y 62 texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Art. 16. *Pago de las subvenciones.*

Realizada y aprobada la justificación de la subvención por la persona beneficiaria se podrá realizar el pago de la misma, perdiéndose el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro enumeradas en el artículo siguiente.

En función de la naturaleza de la subvención, podrán realizarse pagos a cuenta, que se podrán articular como pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En defecto de las que pudiera establecer la normativa europea o estatal, básica o de aplicación directa, o la ley de presupuestos para cada ejercicio se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad local o comarcal, el límite del pago anticipado será del 90% del importe total de la subvención, excepto si se financia parcial o totalmente con el Fondo de Inversiones de Teruel, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para facilitar la ejecución del convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que continúen favoreciendo la generación de renta en dicha provincia.

b) En el caso de que las personas o entidades beneficiarias sean familias o instituciones sin fines de lucro, podrá anticiparse hasta el 90% de su importe, siempre que se imputen a programas específicos para dichos colectivos en materia de sanidad, seguridad y protección social, vivienda y promoción social, que concretará para cada ejercicio la correspondiente ley de presupuestos. No obstante, en el caso de subvenciones inferiores a 18.000 euros y en las correspondientes a la distribución de los fondos del 0,7% para entidades con fines de interés social provenientes del IRPF, podrá anticiparse el 100% de la subvención concedida. En ningún caso será necesaria la prestación de garantía.

c) En los restantes supuestos, el pago anticipado de la subvención podrá realizarse, como máximo, hasta el 50% del importe concedido siempre que la naturaleza de la subvención así lo justifique y se establezca en las bases reguladoras tanto el límite como el régimen de garantías aplicable. En todo caso, será obligatoria la prestación de garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, salvo que la entidad beneficiaria sea una Administración pública o una institución sin fines de lucro que reciba subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación y actuaciones de acción social y humanitaria.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Art. 17. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y cuyo importe a reintegrar no supere los 25 euros.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Art. 18. Infracciones y sanciones.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones y, en particular, las siguientes:

- a) Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.



d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.

2. Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos.

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando se deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

3. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Art. 19. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas.

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

d.1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

d.2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

d.3. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la presente ley que no se recojan de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) No atender algún requerimiento.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona o entidad beneficiaria o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 20. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.



b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubieran impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ley.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, hubiera realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano de control equivalente en las entidades locales, en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

g.1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

g.2. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.

g.3. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en los que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por la persona o entidad beneficiaria o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

g.4. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 21. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a las personas o entidades beneficiarias de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Art. 22. *Sanciones.*

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias que podrán consistir en una multa fija o proporcional aplicable, en este caso, sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse.

2. Se podrán imponer sanciones no pecuniarias en caso de infracciones graves o muy graves, que podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

—La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

—El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de sus obligaciones.

—El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación necesaria, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona o entidad beneficiaria o la entidad colaboradora.

SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

—Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

—Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

—Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el artículo 69 b) y d) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.1 b) y c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, los infractores podrán ser sancionados, además, con.

—La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

—La prohibición durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

—La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor fuera sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 20 puntos porcentuales por cada infracción anteriormente sancionada, hasta un máximo de 60.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos de la forma que establece el artículo 71.1 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones, considerando como tales los siguientes:

—Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

—El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

—La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta, incorrecta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en la letra e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

3. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Art. 23. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Con arreglo al artículo 76 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón:

- Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar desde el día en el que la infracción se hubiera cometido.
- Las sanciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
- El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por la persona interesada.

Art. 24. *Procedimiento sancionador.*

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a las personas interesadas, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado y que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 25. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 858

AYUNTAMIENTO DE QUINTO

ANUNCIO relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento del Centro de Día El Molino del Ayuntamiento de Quinto.

El Ayuntamiento de Quinto, en sesión ordinaria del día 30 de enero de 2025, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento del servicio municipal del Centro de Día, que se denominará «El Molino».

Segundo. — Proceder a realizar las exposiciones públicas oportunas, debiendo presentarse nuevamente ante el Pleno, con las alegaciones o reclamaciones que puedan formularse, para su resolución y aprobación definitiva de los documentos anteriores, si así procede.

En consecuencia la citada aprobación inicial, de la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento del Centro de Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 203 b) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se expone a información pública por espacio de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ y tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Quinto.

Durante dicho plazo podrá examinarse por todos los interesados la citada documentación y presentar las alegaciones, observaciones o reclamaciones oportunas.

Igualmente, la documentación estará disponible en sede electrónica del Ayuntamiento de Quinto (<https://quinto.sedelectronica.es/transparencia/>).

Quinto, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde, Jesús Morales Lleixá.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 849

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0150, de 3 de febrero, del Ayuntamiento de Zuera, por la que se resuelve aprobar la constitución de una bolsa de empleo; tras convocar pruebas selectivas y finalizar el proceso de selección para la provisión mediante concurso de una plaza de peón/a servicios múltiples Cultura, según OEP de estabilización y peón/a servicios múltiples cultura, festejos y participación ciudadana, en la modalidad de personal laboral fijo; de conformidad con la propuesta del tribunal calificador, mediante acta de fecha 18 de diciembre, con el siguiente orden de prelación según puntuación obtenida:

ORDEN DE PRELACIÓN	IDENTIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA
1	BARRENA GIMÉNEZ, CARLOS	***8196**	35,07
2	PÉREZ HERNÁNDEZ, LAURA	***7590**	20,29

El objeto de la bolsa será la cobertura de posibles necesidades de carácter temporal para funciones de puesto de peón/a servicios múltiples cultura, festejos y participación ciudadana, de entre las plazas existentes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Zuera, como personal laboral temporal.

La vigencia de la bolsa expirará cuando se haya celebrado un proceso selectivo posterior de la misma plaza, o cuando no quede ninguna persona aspirante en la misma en situación activa.

El funcionamiento de la bolsa estará a lo dispuesto en la base decimoséptima de la convocatoria.

El régimen jurídico de la bolsa se regirá de conformidad con lo que prevean las bases de la convocatoria.

El presente anuncio se publica asimismo en el tablón de edictos, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zuera para general conocimiento.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o a su elección el que corresponda a su domicilio en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos contados desde la publicación de la resolución en el BOPZ.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Zuera, a 3 de febrero de 2025. — El alcalde, José Manuel Salazar Salas.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 850

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0149, de 3 de febrero, del Ayuntamiento de Zuera, por la que se resuelve aprobar la constitución de una bolsa de empleo; tras convocar pruebas selectivas y finalizar el proceso de selección para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de alguacil, según OEP de estabilización, en la modalidad de personal funcionario de carrera; de conformidad con la propuesta del tribunal calificador, mediante acta de fecha 11 de noviembre de 2024, con el siguiente orden de prelación según puntuación obtenida:

ORDEN DE PRELACIÓN	IDENTIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA
1	Barrena Giménez, Carlos	***8196**	50,82
2	Nadal Ferrer, María del Carmen	***4355**	48,60
3	Navarro Salanova, José Luis	***4616**	46,00
4	Pinilla Martínez, María Amparo	***2273**	36,07

El objeto de la bolsa será la cobertura de posibles necesidades de carácter temporal para funciones de puesto de alguacil/a, de entre las plazas existentes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Zuera, tanto como funcionario/a interino como personal laboral temporal.

La vigencia de la bolsa expirará cuando se haya celebrado un proceso selectivo posterior de la misma plaza, o cuando no quede ninguna persona aspirante en la misma en situación activa.

El funcionamiento de la bolsa estará a lo dispuesto en la base decimoséptima de la convocatoria.

El régimen jurídico de la bolsa se regirá de conformidad con lo que prevean las bases de la convocatoria.

El presente anuncio se publica asimismo en el tablón de edictos, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zuera para general conocimiento.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o a su elección el que corresponda a su domicilio en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos contados desde la publicación de la resolución en el BOPZ.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Zuera, a 3 de febrero de 2025. — El alcalde, José Manuel Salazar Salas.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 863

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0169, de 4 de febrero, del Ayuntamiento de Zuera, por la que se resuelve aprobar la constitución de una bolsa de empleo; tras convocar pruebas selectivas y finalizar el proceso de selección para la provisión mediante concurso de una plaza de operario/a de limpieza de la escuela infantil, según OEP de estabilización y peón/a de limpieza de la escuela infantil según actual plantilla del Ayuntamiento, en la modalidad de personal laboral fijo; de conformidad con la propuesta del tribunal calificador, mediante acta de fecha 24 de octubre, con el siguiente orden de prelación según puntuación obtenida:

ORDEN DE PRELACIÓN	IDENTIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA
1	GIMÉNEZ GIMÉNEZ, PATRICIA	***8468**	64
2	MENOR GUERRERO, MARÍA PILAR	***0489**	51,65
3	BARRENA GIMÉNEZ, CARLOS	***8196**	32,47
4	SITEK, IZABELA	***1771**	25.
5	APARICIO MARTÍN, MARÍA PILAR	***4444**	20,54

El objeto de la bolsa será la cobertura de posibles necesidades de carácter temporal para funciones de puesto de peón/a de limpieza de la escuela infantil, de entre las plazas existentes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Zuera, como personal laboral temporal.

La vigencia de la bolsa expirará cuando se haya celebrado un proceso selectivo posterior de la misma plaza, o cuando no quede ninguna persona aspirante en la misma en situación activa.

El funcionamiento de la bolsa estará a lo dispuesto en la base decimoséptima de la convocatoria.

El régimen jurídico de la bolsa se regirá de conformidad con lo que prevean las bases de la convocatoria.

El presente anuncio se publica asimismo en el tablón de edictos, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zuera para general conocimiento.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o a su elección el que corresponda a su domicilio en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos contados desde la publicación de la resolución en el BOPZ.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Zuera, a 4 de febrero de 2025. — El alcalde, José Manuel Salazar Salas.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)



TARIFAS:
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es